

**Universidad de Huánuco**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**  
**Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

**TESIS**

EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN  
CON LA SOBREPoblACIÓN DE INTERNOS EN EL CENTRO  
PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2017 - 2018.

**Para optar el Título Profesional de**  
**ABOGADO**

**TESISTA**

CARRASCO TUCTO, Kallmell Vicente

**ASESOR**

Abg. PERALTA BACA, Hugo Baldomero

Huánuco - Perú  
2019



**RESOLUCIÓN N° 1675-2019-DFD-UDH**  
**Huánuco 27 de noviembre de 2019**

Visto, la solicitud con ID.250723-0000005934 de fecha 22 de noviembre del 2019 presentado por el Bachiller **CARRASCO TUCTO, Kallmell Vicente**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACION CON LA SOBREPOBLACION DE INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE HUANUCO, 2017- 2018"** para optar el Título profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1458-2019-DFD-UDH de fecha 05 de noviembre del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACION CON LA SOBREPOBLACIÓN DE INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE HUANUCO, 2017- 2018"** formulado por el Bachiller **CARRASCO TUCTO, Kallmell Vicente** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **CARRASCO TUCTO, Kallmell Vicente** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica ( Tesis ), a los siguientes docentes:

Mtro. Alfredo Martel Santiago	: Presidente
Abg. Handhy Amadeo Cruz Jaramillo	: Vocal
Mtro. Iván Alva Garay	: Secretariol
Dr. Pedro Martínez Franco	: Suplente

**Artículo Segundo.- SEÑALAR** el día lunes 02 de diciembre del año 2019 a horas 04:00 pm dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
**D. FERNANDO CORCHINO BARBUETA**  
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor. Archivo



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las Dieciseis Horas del dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. Alfredo Martel Santiago	: (Presidente)
Abog. Handhy Amadeo Cruz Jaramillo	: (Vocal)
Mtro. Iván Alva Garay	: (Secretario)
Dr. Pedro Martínez Franco	: (Suplente)

Nombrados mediante la Resolución N° 1675-2019-DFD-UDH. de fecha 27 de noviembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada **"EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA SOBREPOBLACIÓN DE INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2017- 2018"** formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **CARRASCO TUCTO, Kallmell Vicente** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de catorce y cualitativo de suficiente

Siendo las 5:30 Horas del día 02 Del mes de diciembre Del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
Mtro. Alfredo Martel Santiago  
PRESIDENTE

.....  
Abog. Handhy Amadeo Cruz Jaramillo  
VOCAL

.....  
Dr. Pedro Martínez Franco  
SECRETARIO

## **DEDICATORIA**

A Eugenia, mi madre santa,  
por sus afanes interminables  
de implantarme voluntades.

Vicente.

## **AGRADECIMIENTO**

Por voluntad propia y de quienes tuvieron la bondad de guiarme en esta etapa de mi vida, agradezco el esfuerzo establecido y el fracaso nunca permitido por quienes se afanaron en enseñarme a ser feliz con lo que hago. Agradezco también a los días conformistas, de quienes aprendí a levantarme con la espera de un día mejor, y a mis dignos maestros que nunca dieron por fallecer mis sueños. De muchas formas quiero, prevalecer en mí, las noches trasnochadas y los días desesperados quienes quedan como semillas de este hombre madurado. Agradezco a todas las almas de este mundo que quiero evitar sus desenlaces por la manos del mal actuar y por la indiferencia.

El investigador.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE .....	iv
RESUMEN .....	viii
INTRODUCCION .....	x
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....	11
1.1. Descripción del problema .....	11
1.2. Formulación del problema general.....	12
1.3. Formulación de problemas específicos .....	12
1.4. Objetivo general.....	12
1.5. Objetivos específicos.....	13
1.6. Justificación de la investigación .....	13
1.7. Limitaciones de la investigación.....	15
1.8. Viabilidad de la investigación .....	15
CAPITULO II.....	17
MARCO TEORICO.....	17
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	17
2.1.1. A nivel internacional .....	17
2.1.2. A nivel nacional .....	19
2.1.3. A nivel regional.....	22
2.2. Bases teóricas .....	26
2.2.1. Medida de coerción personal: la prisión preventiva.....	26
2.2.2. La sobrepoblación penitenciaria .....	30
2.3. Definiciones conceptuales.....	31
2.3.1. Estado constitucional de derecho.....	31
2.3.2. Derechos fundamentales: libertad de locomoción .....	32
2.3.3. Populismo punitivo .....	32
2.3.4. Resocialización .....	33
2.4. Hipótesis: general y específicos.....	33
2.4.1. Hipótesis general.....	33
2.4.2. Hipótesis específicas .....	33
2.5. Variables.....	34
2.5.1. Variable independiente .....	34
2.5.2. Variable dependiente .....	34

2.6. Operacionalización de las variables (Dimensiones e Indicadores).....	34
CAPITULO III .....	35
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION .....	35
3.1. Tipo de investigación.....	35
3.1.1. Enfoque .....	35
3.1.2. Nivel .....	35
3.1.3. Diseño de la investigación .....	35
3.2. Población .....	36
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
CAPITULO IV .....	38
RESULTADOS.....	38
4.1. Procesamiento de datos.....	38
CAPÍTULO V .....	53
DISCUSION DE RESULTADOS.....	53
CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES .....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	58
ANEXOS.....	61

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	40
Tabla 2 .....	41
Tabla 3 .....	42
Tabla 4 .....	43
Tabla 5 .....	44
Tabla 6 .....	45
Tabla 7 .....	46
Tabla 8 .....	47
Tabla 9 .....	48
Tabla 10 .....	49
Tabla 11 .....	50
Tabla 12 .....	51
Tabla 13 .....	52

## INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1 .....	40
Grafico 2 .....	41
Grafico 3 .....	42
Grafico 4 .....	43
Grafico 5 .....	44
Grafico 6 .....	45
Grafico 7 .....	46
Grafico 8 .....	47
Grafico 9 .....	48
Grafico 10 .....	49
Grafico 11 .....	50
Grafico 12 .....	51
Grafico 13 .....	52

## RESUMEN

La presente investigación ha tenido el objetivo de describir la relación entre la aplicación desmedida de la prisión preventiva con la sobrepoblación carcelaria en el Centro Penitenciario de Huánuco, hipótesis, existe relación significativa entre la aplicación desmedida de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el Centro Penitenciario de Huánuco, tipo básica, nivel descriptivo correlacional, población muestral representada por 50 profesionales del derecho y 10 funcionarios del INPE, total de 60 sujetos representantes de la población muestral, técnicas el análisis documental, fichaje y la encuesta, **resultados**, los profesionales del derecho consideran que no se aplica la prisión preventiva como medida coercitiva de carácter personal de ultima ratio, no existe ausencia de valoración de los presupuestos procesales, el uso actual de la prisión preventiva no consolida su naturaleza excepcional, la aplicación racional de la prisión preventiva justifica la restricción del derecho a la libertad de locomoción, existe una aplicación irracional de la prisión preventiva , la criminología mediática genera una aplicación irracional y un hacinamiento carcelario, la aplicación desmedida de la prisión preventiva influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria. el INPE, consideran que el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva, actualmente existe aplicación irracional de la prisión preventiva, en el centro penitenciario de Huánuco existe vulneración de los derechos fundamentales debido al hacinamiento carcelario, la aplicación desmedida de la prisión preventiva influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria, **conclusiones**, existe relación significativa entre la aplicación desmedida de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria, porque, el 76% de los profesionales del derecho, consideran que hay relación, distinto a un 24% que indica que entre ambas variables no existe relación alguno, respecto a los funcionarios del INPE, el 100% de los entrevistados consideran que la aplicación desmedida de la prisión preventiva influye significativamente en la sobrepoblación penitenciaria.

**Palabras clave:** Estado constitucional de derecho, libertad de locomoción, populismo punitivo, resocialización.

## SUMMARY

The present investigation has had the objective of describing the relationship between the excessive application of preventive detention with prison overpopulation in the Huánuco Prison Center, hypothesis, there is a significant relationship between the excessive application of preventive prison and prison overpopulation in the Center Huanuco Prison, basic type, correlational descriptive level, sample population represented by 50 legal professionals and 10 INPE officials, total of 60 subjects representing the sample population, techniques, document analysis, signing and survey, results, professionals law considers that preventive detention is not applied as a coercive measure of a personal nature of the last ratio, there is no absence of assessment of the procedural budgets, the current use of preventive detention does not consolidate its exceptional nature, the rational application of preventive detention justifies the restriction of the right to freedom of locomotion, there is an irrational application of preventive detention, media criminology generates an irrational application and prison overcrowding, the excessive application of preventive detention significantly influences prison overpopulation. INPE, consider that punitive populism causes excessive use of pretrial detention, there is currently irrational application of pretrial detention, in Huánuco prison there is a violation of fundamental rights due to prison overcrowding, excessive application of pretrial detention significantly influences prison overpopulation, conclusions, there is a significant relationship between the excessive application of pretrial detention and prison overpopulation, because 76% of legal professionals consider that there is a relationship, other than 24% indicating that between both variables do not exist any relation, with respect to the officials of the INPE, 100% of the interviewees consider that the excessive application of the preventive prison influences significantly in the penitentiary overpopulation.

Keywords: Constitutional state of law, freedom of locomotion, punitive populism, resocialization.

## INTRODUCCION

Esta investigación tiene como principal objetivo el estudio y posibles soluciones frente a la aplicación desmedida de la prisión preventiva con la sobrepoblación carcelaria en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.

Con esta advertencia trataremos de hacer notar que entre el populismo punitivo, la aplicación irracional y la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva existe una relación significativa con sobrepoblación carcelaria en el C.P.H.

El capítulo II: Marco teórico donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria, la obligación de producir y recabar información.

El capítulo III: La metodología donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra y las técnicas de investigación.

El capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida.

El capítulo V: Discusión de resultados, mostrando la contrastación del trabajo.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones y recomendaciones.

El investigador.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 1.1. Descripción del problema

El sistema penitenciario nacional enfrenta numerosos desafíos asociados a su principal problemática: el hacinamiento de la población penal que, a la fecha, ya alcanza el 141%, afectando, con ello, la seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios, y limitando las actividades de tratamiento penitenciario orientados a la reeducación, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad. Esta situación problemática, encuentra su causa en múltiples factores, como el hecho de sobre poblar los penales a partir de la aplicación irracional de las medidas de coerción personal, como la prisión preventiva.

En esa línea de ideas, contextualizándonos en el marco regional, el Establecimiento penitenciario de Huánuco (en adelante E.P.H) - el cual fue construido con una capacidad de albergue de 750 internos, en el año 1992 - a la fecha cuenta con 3 179 internos, de los cuales 2955 son varones y 224 son mujeres. Asimismo, de dicha cantidad entre mujeres y varones, 1556 están condenados y 1621 están en calidad de procesados, es decir con mandato de prisión preventiva, de los cuales 1460 son hombres y 161 son mujeres, haciéndose evidente una sobrepoblación penitenciaria a partir de la valoración y aplicación de la prisión preventiva.

La cantidad de reos en el E.P.H., como es evidente, ha cuadruplicado la capacidad de infraestructura para el cual fue construido. Esta información, nos la da a conocer el director de la Oficina Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) de Huánuco, Oscar Eduardo Castillo Calderón, quien manifiesta que “el sistema de administración de justicia ejerce el poder punitivo sin juicios (presión mediática), a golpe de la noticia, pues hay internos que nunca debieron estar en los penales con dicha medida de coerción personal”. Además, agrega que cada vez que ingresa una persona al penal se activa un sistema de alimentos, personal penitenciario, agua, luz y seguridad.

En tal contexto, en el E. P.H, sólo el 40 % de los reclusos tienen sentencia judicial, mientras que el otro 60 % está con proceso en trámite. Según el informe del INPE, el 70 % de los internos del C.P.H, son jóvenes de entre 20 y 32 años. “La mayoría son primarios, que sin suponer la serie de consecuencias que acarrearán

su actuar delictivo han incurrido en el delito de robo agravado”; por otro lado se sabe que los delitos más frecuentes en las que suelen incidir y por lo que estas personas están recluidas en el E.P.H son robo agravado, hurto y violación. De ello el 10 %, de los internos que se encuentran en E.P.H. son por el delito de violación, en su mayoría de zonas aledañas a Huánuco.

Se conoce además que una sentencia es la única medida con el cual se condena a una persona, esto es, el único medio mediante el cual se puede privar de la libertad de locomoción a una persona, la única que puede destruir la presunción de inocencia; sin embargo no es ajeno ver por los distintos medios de comunicación u otras publicaciones, que condenan anticipadamente a una persona como responsable de un delito, y a la vez criticando el sistema de justicia sin medir los graves efectos y consecuencia que acarrearía esto posteriormente al imponerle la Prisión Preventiva, pues, como se tiene conocimiento, al sindicarle a una persona como culpable se genera ya el fenómeno de la estigmatización frente a la sociedad, estigma que para muchos es más grave que una condena, especialmente si el investigado luego resultara inocente, y a quien se le impuso la prisión preventiva por simples argumentos del populismo punitivo.

## **1.2. Formulación del problema general**

**PG:** ¿Cuál es la relación entre el mandato de prisión preventiva y la sobrepoblación de internos en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018?

## **1.3. Formulación de problemas específicos**

**Pe1:** ¿Qué relación existe entre el populismo punitivo y la sobrepoblación carcelaria por la aplicación desmedida de la prisión preventiva en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018?

**Pe2:** ¿Qué relación existe entre la sobrepoblación carcelaria por la aplicación irracional de la prisión preventiva y la generación de gastos al Estado en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018?

**Pe3:** ¿Qué relación existe entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018?

## **1.4. Objetivo general**

**OG:** Describir la relación entre el mandato de prisión preventiva y la sobrepoblación de internos en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.

## **1.5. Objetivos específicos**

**Oe1:** Identificar la relación entre el populismo punitivo y la sobrepoblación carcelaria por la aplicación desmedida de la prisión preventiva en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.

**Oe2:** Establecer la relación entre la sobrepoblación carcelaria por la aplicación irracional de la prisión preventiva y la generación de gastos al Estado en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.

**Oe3:** Establecer relación entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.

## **1.6. Justificación de la investigación**

Las informaciones dan muestra de una problemática grave en la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad de nuestro país, a raíz del crecimiento sostenido de la población penitenciaria en los últimos años en el E.P.H., al igual que casi todos los demás establecimientos penitenciarios del Perú, viene atravesando el mismo problema. Lastimosamente, el crecimiento es acelerado y no existen muestras de que pueda disminuir en corto plazo puesto de que nada o poco se ha hecho por frenar este fenómeno, a pesar de los múltiples pronunciamientos tanto como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras organizaciones internacionales para frenar el uso abusivo de la prisión preventiva, en algunos casos de manera irracional y desproporcional. Todas estas consecuencias están recayendo en los derechos humanos de las personas privadas de libertad como resultado de la imposición del Mandato de Prisión preventiva que hasta ahora ha sido nefasta, y ha venido en detrimento de las condiciones de vida de esta población.

Creemos por ello que la sobrepoblación carcelaria como consecuencia de la no valoración de los criterios objetivos, debería ser asumido con datos de prueba de tal manera se incorporaría la valoración de los elementos de prueba, y para ello deberían tenerse en cuenta que la vinculación del procesado debería ser valorado a partir de la utilidad, pertinencia, la idoneidad y la razonabilidad de los elementos que se le atribuye y vincule al procesado.

La imposición de la prisión preventiva más parece haberse convertido en la regla obligatoria del proceso, cuando su aplicación debería ser la excepción siendo

la medida coercitiva más gravosa, por lo que nosotros creemos que el ejercicio de los derechos debería ser la regla, y la restricción de esto la excepción, por consiguiente evitaremos el fenómeno de la estigmatización que incide en señalar como culpables a los que aún no se les ha probado su culpabilidad.

El cumplimiento de los presupuestos normativos establecidos en el artículo 268° del CPP, los agregados destacados por la Casación N° 626 - 2013 – Moquegua, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en fecha treinta de junio de dos mil quince (proporcionalidad y duración de la medida) y los criterios doctrinales y jurisprudencial parecen no ser bastantes a fin de prevalecer el carácter *excepcional* de la prisión preventiva. En tal razón, el Tesista con la finalidad de reconsiderar la naturaleza para la que fue regulado dicha medida abarcó esta investigación con la firme convicción de analizar sus alcances y restricciones, los agentes secundarios (jueces penales e, incluso, los representantes del Ministerio Público – Fiscales Penales) deben de considerar, como una exigencia, las Medidas Alternativas cuya naturaleza y exigencia los obliga a racionalizar el ejercicio del *ius puniendi* en el segundo estadio del sistema penal. A tal razón, lo que se pretende con el desarrollo de la presente investigación, es solucionar los problemas (aplicativos-justificativos) de la prisión preventiva, los mismos que contradicen su naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional. Todo ello a partir de la materialización de las medidas alternativas consideradas como exigencias de un Estado Constitucional de Derecho preocupado por garantizar la mayor libertad posible a costa de la menor restricción del mismo (**Implicancias Prácticas de la Investigación**).

Este análisis fue elaborado en base de todo los conocimientos aportados por los estudiosos en la materia y la única finalidad fue tratar de dar solución a este problemática social que viene en detrimento respecto a los derechos fundamentales como la presunción de inocencia, no tendría razón de ser si de esta medida se hace una aplicación obligatoria, cuando debería ser el ejercicio de los derechos la regla y la restricción de esto la excepción, en tanto en la - labor judicial – no se vienen respetando el carácter excepcional de la prisión preventiva, realizando un ejercicio de aplicación estereotipada, a fin de todo lo resumido, buscamos más bien, asegurar las libertades de todos, sin la imperiosa necesidad de restringir alguna de ellas (**relevancia social de la investigación**), y consolidar las teorías vinculadas a esta medida de coerción personal y su relación con la

sobrepoblación en el E.P.H. (**valor teórico de la investigación**). Finalmente, debo decir que en el transcurso de los años no se han hecho investigaciones respecto a los efectos que genera la aplicación desmedida de la prisión preventiva y muchas veces una aplicación irracional, por lo que consideramos que la presente investigación aportara las bases de lo que fue una problemática de mucha trascendencia en Huánuco, durante los años 2017-2018, por lo que sin lugar a dudas determina su importancia.

### **1.7. Limitaciones de la investigación.**

El desarrollo de la investigación presentó la siguiente limitación:

Disponibilidad de tiempo.- Constituyó la única limitación para el Tesisista a efectos de recabar las múltiples informaciones vertidas por distintos autores y a la vez el frecuentar a las instituciones públicas respecto a la Prisión Preventiva y, sobre todo, las visitas a las bibliotecas universitarias; asimismo, a efectos de materializar los cuestionarios dirigidos a los profesionales del derecho que integran el sistema de administración de justicia. Todo ello, a efectos de que sean objeto de valoración y así desarrollar la investigación titulada “EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACION CON LA SOBREPoblación DE INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2017 - 2018”, donde se pudo recolectar la información que amerita el objeto de la tesis.

### **1.8. Viabilidad de la investigación.**

Esta investigación es viable, ya que todas las entidades públicas muestran un compromiso de colaborar, se pudo tener acceso a las múltiples informaciones del mandato de prisión preventiva, la Defensoría del pueblo proporcionándonos información para el trabajo que será de importancia para los interesados en el tema. Se cuenta con acceso directo a la totalidad de estudios realizados sobre temas que se encuentran vinculados a la materia (viabilidad en recursos materiales - bibliografía), los mismos que se ven reflejados en la doctrina nacional e internacional, como lo son: (a) La prisión preventiva; b) Sobrepoblación de internos; c) medidas coercitivas; d) sobrepoblación carcelaria, e) Prisión Preventiva; Sistema Acusatorio Garantista con Rasgos Adversariales; Populismo Punitivo, Hacinamiento Carcelario, Estado Constitucional de Derecho, Derechos Fundamentales, la Libertad Ambulatoria, el Sistema Jurídico Penal, Poder Punitivo,

Criminalización Secundaria y demás conceptos relacionados con el tema principal. Asimismo, se cuenta con acceso a las normas legales nacionales (constitución, código procesal penal, código de ejecución penal y directivas afines), a la legislación comparada y a las distintas resoluciones (jurisprudencia) emitidas por las diversas instancias que conforman el aparato jurisdiccional sobre temas referidos a la presente investigación durante los años 2017-2018. Todo ello, agregado a la disponibilidad financiera y humana que coadyuvaron en la concreción de la presente investigación (viabilidad en recursos financieros y materiales), viabilizaron el desarrollo del presente trabajo.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 21. Antecedentes de la Investigación.

##### 2.1.1. A nivel internacional.

**A. Carlos Alberto, SARASTI GUERRERO “HACINAMIENTO Y POLÍTICA CARCELARIA. UN ATENTADO A LA DIGNIDAD HUMANA”. UNIVERSIDAD ICESI, SANTIAGO DE CALI, 2015. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho.**

En esta investigación el autor llega a las siguientes conclusiones: “[...] I. Las políticas públicas en materia carcelaria y penitenciaria deben ir encaminadas a un fortalecimiento de la seguridad ciudadana y prevención del delito desde la mirada del ciudadano común, creando estructuras fuertes de convivencia y arraigo social, donde lo punible sea mínimo y absolutamente innecesario para no estigmatizar a los grupos más vulnerables. II. Tal como lo ha demostrado la doctrina, muchos de los grandes problemas del sistema carcelario se deben a unas políticas públicas erráticas e inconsistentes frente al tema criminal, a la poca inversión a lo largo del tiempo en mejoramiento de condiciones de infraestructura de las cárceles y calidad de vida del detenido. Pensemos simplemente un postconflicto sin oportunidades sociales para todas esas personas que saldrán de los campos a engrosar un urbanismo salvaje y un campo lleno de minas, cuando caigan en conductas reprochables ¿se construirán más mega cárceles?, ¿se aumentarán o generarán nuevas penas?, o ¿se crearán nuevas dinámicas frente a lo que se viene? El Estado no aguantará la carga y será por supuesto con el concurso de los privados que se tiene que crear oportunidades para las personas más proclives al delito. III. La jurisprudencia y la doctrina, al preocuparse por el tema del hacinamiento, evidencian una situación que ya amenaza toda la estructura estatal carcelaria, donde los reclusos viven situaciones realmente insoportables, lo que hace que los fines de la pena no se cumplan y aparezca un contrasentido constitucional. En este orden de ideas, la situación carcelaria en Colombia y en especial en ciudades como Cali, Medellín, Bogotá, por mencionar algunas, es absolutamente

preocupante en el tema de infraestructura carcelaria y de derechos humanos, a lo que hay que sumarle la poca cantidad de servidores de la rama judicial como jueces de ejecución de penas, fiscales, investigadores y funcionarios del INPE – quienes son los que realmente tienen la responsabilidad final de la custodia.

[https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/78136/1/T00345.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/78136/1/T00345.pdf)

**Comentario:**

Da entender que no hay interés por parte del Estado en mejorar las condiciones de vida de los internos debido a la poca inversión a lo largo del tiempo en mejoramiento de condiciones de infraestructura de las cárceles y calidad de vida del detenido.

**B. Patrick RAMOS CHAVARRÍA. “SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO CARCELARIOS: LOS CASOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, EL BUEN PASTOR Y SAN SEBASTIÁN”. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. 2008. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho.**

En esta investigación el tesista concluye:

- I. En consecuencia, la hipótesis planteada en esta investigación se da por ser parcialmente corroborada. Los esfuerzos gubernamentales dirigidos a generar condiciones de vida respetuosas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad han dado sus frutos. Se han logrado disminuir hasta anular los altos índices de sobrepoblación y hacinamiento penitenciarios mostrados por el sistema carcelario desde finales de la década pasada. Con ello se propicia una mejor calidad de vida para las personas reclusas.
- II. Sin embargo, aún faltan muchos aspectos por mejorar. Entre ellos una política criminal clara, fundamentada en la prevención del delito y no únicamente en la represión; el fortalecimiento de los sistemas abiertos, para que el menor número de sentenciados ingresen a los centros cerrados; la creación de más medios de trabajo, de acuerdo con las capacidades del penado y su ocupación habitual en libertad; y el mejoramiento de la higiene, la salud y la alimentación dentro de los centros penales. En el mismo orden de ideas, la administración penitenciaria costarricense ha sido incapaz de cumplir a cabalidad con

las órdenes que la Sala Constitucional 244 le ha girado en cuanto al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas reclusas.

III. El principal obstáculo que ha debido enfrentar es la escasez de recursos económicos. Las estructuras insuficientes y deterioradas, la falta de personal, la dificultad en el acceso de los presos a los servicios básicos, las limitaciones en el derecho de visita y uso del teléfono, entre otros, son claras manifestaciones de dicha carencia. Por otra parte, las consecuencias son nefastas en aspectos de mayor complejidad como el incremento de la agresividad y la violencia intracarcelaria, consecuencia del estrés. Es necesario, entonces, buscar una solución integral. La salida más evidente consiste en utilizar cada vez menos las prisiones cerradas, optar por las penas no privativas de libertad y despenalizar conductas que pueden solucionarse en vías diferentes de la penal. De igual manera, es conveniente reconsiderar el uso de la prisión preventiva con el fin de disminuir el número de personas en las prisiones cerradas. El uso injustificado, irresponsable, abusivo y arbitrario de la prisión preventiva puede ser el detonante de la repetida crisis del sistema penitenciario. En atención a la excepcionalidad de dicha medida cautelar, debe aplicarse restringidamente, sólo para los delitos más graves. Además, se debe obligar a los 245 juzgadores que acudan con más frecuencia a las medidas cautelares no privativas de libertad. Esto último es tarea de la Defensa. Ésta debe ser lo suficientemente aguerrida para poner freno a la actitud judicial irresponsable y hacer efectivos los derechos del imputado.

<https://studylib.es/doc/7515864/sobrepoblaci%C3%B3n-y-hacinamiento-carcelarios>

**Comentario:**

Refiere que los esfuerzos gubernamentales dirigidos a generar condiciones de vida respetuosas de los derechos de los internos está dando resultados, sugiere la vez reconsiderar el uso de la prisión preventiva solo para delitos graves con el fin de disminuir la sobrepoblación carcelaria.

**2.1.2. A nivel nacional**

**A. Publicación científica elaborado por Erickson Aldo, COSTA CARHUAVILCA. “LA FINALIDAD DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN**

***EL MARCO DE LA VIGENCIA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL PERUANO, 2009”***,

**Investigación publicada en la Unidad de Investigación de Derecho de la UNMSM.**

En esta investigación el autor arriba a las siguientes conclusiones:

- I. La comunidad jurídica conceptualiza al Derecho Penal como un medio de control social formal, el más drástico de todos por la restricción de derechos fundamentales trayendo como consecuencia su aplicación frente a la comisión de ciertos actos, calificados como delitos. Si el Código penal establece las conductas que pueden ser objeto de una sanción penal (ya sea la pena privativa de libertad, multas. Inhabilitaciones y medidas de seguridad principalmente), también existe el procedimiento a través del cual el Estado a través de un conjunto de actos va a determinar la culpabilidad de un acto delictivo, esto es lo que se denomina Proceso Penal
- II. Tras cualquier intento por fundamentar la legitimidad de la detención preventiva, lo que realmente existe es el razonado temor e inseguridad que genera la criminalidad para la sociedad, convirtiéndose en una respuesta del sistema penal frente a la potencialidad delictiva del imputado. La asignación a la detención preventiva de fines no procesales por motivos de defensa social o control de conductas delictivas colocaría al imputado en una situación ya de culpabilidad.

<http://unidaddeinvestigacionunmsm.blogspot.com/>

**Comentario:** El presente estudio de investigación hace referencia a los criterios de la norma Procesal penal donde ve desde la perspectiva de que en el imputado desde su detención pesa sobre él ya la presunción de culpabilidad. Y se viola el derecho a la inocencia, no solo hace hincapié a lo que concierne la realidad del procesado, sino también la situación en la viven en los centros penitenciarios, lo que se puede disgregar de la conclusión del autor es que la prisión preventiva ha marcado la regla del proceso cuando el ejercicio del proceso debería ser el ejercicio de los derechos y no la excepción, esto hace que el procesado se encuentra ya en una sentencia anticipada al momento que se le impone una medida coercitiva como lo es la prisión preventiva.

**B. Nelly Sayumi ESCOBAR ALARCÓN y OTRA. “CONDICIONES SOCIALES DE LOS INTERNOS DEL PABELLÓN "D" DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAYO”. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, HUANCAYO, sustentado en Huancayo en el año 2015. Tesis para optar el título profesional de Abogadas.**

Donde las investigadoras presentaron las siguientes conclusiones:

- I. Las condiciones sociales de alimentación y alojamiento de los internos del Pabellón "D" del Establecimiento Penitenciario - Huancayo 2014 es inadecuado porque compromete las condiciones básicas necesarias del ser humano privado de la libertad.
- II. La alimentación de los internos del Pabellón "D" del Establecimiento Penitenciario - Huancayo 2014 es inadecuado porque no cuenta con un ambiente con el tamaño adecuado para la preparación de alimentos, además de no contar con las condiciones necesarias de orden, higiene y limpieza, los convictos degustan sus comidas diarias en ambientes como pasadizos, patio y dormitorios, es decir no cuentan con un comedor ni con el mobiliario necesario para el consumo de sus alimentos; la dieta es pobre en nutrientes e insuficiente.
- III. Las condiciones de alojamiento de los internos del Pabellón "D" del Establecimiento Penitenciario - Huancayo 2014 es inapropiado, la infraestructura destinada al descanso se encuentra deteriorada, no tiene la ventilación adecuada ni la privacidad necesaria, no presenta condiciones de higiene y limpieza, los implementos como catres, colchones se encuentran deteriorados, los SS.HH y duchas presentan infraestructura deteriorada y son insuficientes.\_

<http://repositorio.uncp.edu.pe/handle/UNCP/899>

**Comentario:** Hace referencia de las deficiencias y carencias de los servicios básicos con los que no cuenta el Establecimiento Penitenciario de Huancayo y el estado inadecuado en las que se encuentran los reclusos generando malestares, violencia y propagaciones de infecciones y enfermedades al tener que compartir los servicios básicos que toda vez son inadecuados en del Establecimiento Penitenciario - Huancayo porque compromete las condiciones básicas necesarias del ser humano privado de la libertad, lo que significa que el interno no solo

está restringido de su libertad ambulatoria si no también tiene que soportar las condiciones deplorables e inhumanas y a la vez tener que soportar los maltratos psicológicos por parte de los otros internos que son los dominantes y hasta tiene que pagar los cupos que estos les exigen para tener acceso a los mínimos servicios básicos como lo son alojamiento y camas.

### **2.1.3. A nivel regional.**

#### **A. Germán Scott AGUIRRE TUCTO. “HACINAMIENTO PENITENCIARIO Y DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN EL PENAL DE POTRACANCHA, HUÁNUCO – 2017”. UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. sustentado en el año 2018. Tesis para optar el título de Abogado.**

En esta investigación el autor presenta la siguiente conclusión:

Se ha analizado la existencia de hacinamiento penitenciario y su relación con los derechos fundamentales vulnerados en el penal de PotracanCHA, Huánuco – 2017. Queda demostrado la existencia de la sobrepoblación dentro del penal de PotracanCHA, Huánuco, ya que los internos se encuentran viviendo en infraestructuras insuficientes y deterioradas y con ambientes que satisfacen sus necesidades básicas, dicho penal tiene una capacidad para albergar aproximadamente 919 internos, sin embargo, actualmente alberga aproximadamente 3,090 internos entre varones y mujeres.

En el pabellón de varones donde la capacidad es para 735 internos, actualmente existe aproximadamente 2850 internos y en el pabellón de mujeres, donde la capacidad es para 184 internas, actualmente se encuentran albergadas 240 internas y ello sin considerar a sus pequeños hijos que se encuentran en dicho pabellón con sus respectivas madres, pero solo hasta los 3 años de edad.

Entonces todo lo vertido es producto del hacinamiento en que se encuentra los internos en el penal de PotracanCHA.

En cuanto al crecimiento de la violencia dentro del penal de PotracanCHA de Huánuco se puede apreciar que no existen disturbios y conflictos constantemente dentro del penal, pero ello no se encuentra dentro de un porcentaje al 100%, cuando debería ser así, teniendo en consideración que estos disturbios provienen de actos provocados por los propios internos,

como también se puede apreciar la existencia de un ambiente de desconfianza e inseguridad entre ellos, como no existir dicho ambiente si se encuentran obligados a estar entre personas desconocidas y muchas veces hasta enemigas.

La lentitud en la administración de justicia es uno de los factores dentro del penal, ya que, si existiera al 100% celeridad en los procesos, los magistrados cumplirían a cabalidad las audiencias programadas, no dejando que nada ni nadie dificulte el normal desarrollo de las audiencias, no existiría dentro del penal más internos procesados que sentenciados.

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/851>

**Comentario:** En cuanto al trabajo de investigación del mencionado debo decir que es un trabajo muy minucioso e importante y que a pesar de lo restringido que es el acceso al penal y a las informaciones relacionadas al tema el autor ha tenido el coraje de iniciar una investigación en el centro penitenciario de Huánuco, también hace referencia a la realidad del centro penitenciario, a la vez evidenciando la difícil situación en la que conviven los internos que van desde el hacinamiento y la sobrepoblación, hasta la violencia que entre los internos existe ya que al tener una vida cargada del estrés hace que todo se torne violento y a la vez también evidenciando que existe un restringido acceso a los servicios básicos, también propagándose enfermedades al tener que compartir las habitaciones y celdas toda vez que existe sobrepoblación.

**B. Johnny MEDINA CASTAÑEDA. “EL HACINAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2015”. UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Sustentado en el año 2017. Tesis para optar el Título de Abogado.**

En esta investigación el autor sostiene las siguientes conclusiones:

- 1.- En el Establecimiento Penitenciario de Huánuco al finalizar el año 2015, se ha registrado un alto grado de hacinamiento, porque la capacidad real y técnicamente diseñado el establecimiento penal huanuqueño que se había calculado para 919 internos al tiempo de estudio se registraron 2500 internos entre varones y mujeres. Esta población se ha incrementado de manera exagerada en 174.6% ; nos indica que esta población ha crecido casi tres veces más de lo normal que pueden

cobijar a las personas; esto significa que en el espacio de una persona ocupan tres personas, los servicios que comparte una persona comparten tres personas y en algunos pabellones han crecido demasiado por ejemplo en el pabellón N° 03 el nivel de hacinamiento es altísimo con 582.5%; seguido del pabellón N° 6 con 516.6%; en el tercer lugar está el pabellón N° 5 con 470.8%, en el cuarto lugar el pabellón N° 8 con 391.6% y casi en ese mismo nivel el hacinamiento está en el pabellón N° 354.1%., se reitera la característica principal que se registra es un alto grado de hacinamiento.

2.-Entre otras características que sustenta al hacinamiento es que esta población penitenciaria está constituida por el 54% de internos procesados y 46% de sentenciados, otra característica es que en relación a la comisión de los delitos genéricos están constituidos por internos que cometieron delitos contra la Seguridad Pública haciendo un total de 34.4%, seguido de los internos que cometieron delitos contra la Libertad haciendo el 27.2%, y en tercer orden están pobladas por internos que cometieron delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud que constituyen el 8.3%, en cuarto lugar esta población está constituido por internos que cometieron delitos contra la tranquilidad pública. Otra marcada características es que esta población penitenciaria con mayor número está concentrada por personas que cometieron el delito contra el patrimonio de Robo Agravado que constituye el 18.9%, que comparte con las personas que cometieron el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en forma agravada con el 18.4%, seguido de personas que cometieron el delito de Violación sexual con el 12.9% y a esto se suman los internos que cometieron el delito de violación sexual a menores de edad con 7.4% y los internos con un buen grueso de su presencia en el penal son los que cometieron otros delitos contra la seguridad pública con el 12.4%. Otra característica es en relación al personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, que sólo se cuenta 121 para 2500 internos, con déficit de por lo menos 36 personas de seguridad. Otra características es la dotación de servicios de agua y desagüe, es un problema que se cobertura con dos tanques de agua que se suministra a todos los pabellones de manera

manual de la misma forma el uso de los desagües que existen en los diferentes pabellones y finalmente el problema de personal de salud para la atención de la salud de los internos, se cuenta con solo 4 personas de enfermería para 2500 internos cada enfermero asume la atención de 625 internos, reflejando un déficit calificado.

- 3.-Con los argumentos y las premisas anteriores queda demostrada que existe un alto grado de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco; por lo que queda demostrada nuestra hipótesis Existe un alto nivel de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, que presenta las siguientes características: La situación jurídica legal en condición de procesados representa el mayor porcentaje de la población penitenciaria; la mayoría de la población penitenciaria están encarcelados y sentenciados por delitos genéricos graves; el mayor porcentaje de la población penitenciaria están sentenciados por delitos específicos graves como es el TID y delitos contra el patrimonio; Existen sobre población de internos en relación a la distribución infraestructural del Establecimiento Penitenciario de Huánuco; Déficit de servicios agua y desagüe en la infraestructura penitenciaria y Déficit de personal de seguridad penitenciaria.”

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/379/MEDINA%20CASTA%20C3%91EDA%2C%20Johnny.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Comentario:** El trabajo de investigación ha sido realizado con toda satisfacción objetividad se entiende que el estudio en los penales son el primer paso para lograr el mejoramiento del sistema carcelario, pero sin embargo ha puesto al descubierto la difícil situación en que viven los internos toda vez que se ha triplicado la capacidad de población carcelaria teniendo que ocupar hasta tres personas en un espacio que es para uno tal como se refleja en estas cifras, en el pabellón N° 03 el nivel de hacinamiento es altísimo con 582.5%; seguido del pabellón N° 6 con 516.6%; en el tercer lugar está el pabellón N° 5 con 470.8%, en el cuarto lugar el pabellón N° 8 con 391.6% y casi en ese mismo nivel el hacinamiento está en el pabellón N° 354.1%., se reitera la característica principal que se registra es un alto grado de hacinamiento.

## **22. Bases teóricas**

### **2.2.1. Medida de coerción personal: la prisión preventiva.**

#### **A. Historia de la prisión preventiva.**

GARCÍA RAMÍREZ, S. (1993) expresa que:

Es remoto el origen de las prisiones, sin embargo la privación de la libertad no es una sanción antigua, en el Derecho Romano la prisión no se estableció para castigar a los delincuentes, sino solo para custodiar a los procesados hasta que se dictara sentencia. Así la llamada prisión preventiva se anticipó a la prisión en sentido estricto. (p. 169)

Siguiendo la misma premisa ABREU MENÉNDEZ, M. (1982, p. 52) “manifiesta, que la doctrina coincide en la idea de que el hombre primitivo no pensó en construir cárceles para los transgresores de sus leyes, por el contrario tenía la idea de vengar la ofensa, que investigar las causas que influyeron en la comisión del hecho delictuoso”. Asimismo, GARCÍA VALDEZ, C. (1982) expresa que:

La prisión desde la etapa primitiva, hasta finales del siglo XVI pasando por el Derecho Técnico Germánico, se ha utilizado fundamentalmente para guardar delincuentes, incluso con ulteriores fines antroponómicos, no como medida represiva en sí y ello es resultado de la concepción que sobre el delito y del delincuente tiene la época: el hecho sancionable es un mal, y el culpable un "perversus homo" no susceptible de enmienda sino de castigo rápido y capital. En esta situación la cárcel custodia se impone frente a la prisión entendida y aplicada como pena. Concluye el mismo autor diciendo que históricamente la cárcel no ha sido inventada con la finalidad de reclusión, su razón originaria es la de una medida cautelar apta para asegurar la disponibilidad del reo a los fines del juicio. (p. 11)

**Código Procesal Penal del 2004:** El NCPP en su Art.268, refiriéndose a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, se evidencian que se exige la presencia de "fundados y graves elementos de convicción" para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo, y, vuelve a la redacción original del Art.135 del Código Procesal Penal de 1991; empero introduce en los Arts.269 y 270, pasos para determinar claramente en cada caso la existencia del peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

#### **B. Definición de prisión preventiva.**

La Casación Penal N° 01-2007 Huaura, señala que: “La prisión preventiva (...) es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más alto, a requisitos más exigentes –cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él- tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican –sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación”.

BRUZZONE, GUSTAVO A. (2005) indica que:

La prisión preventiva o “el encarcelamiento preventivo se justifica, para neutralizar los llamados peligros procesales (de entorpecimiento de la investigación y fuga), cuando para preservar la doble finalidad que reconoce el proceso penal: averiguación de la verdad y cumplimiento del derecho material. Siempre, a fin de justificar el encierro preventivo de una persona inocente desde el ángulo constitucional, pero imputada con elementos concretos de la realización de un delito (...)”. (p. 244)

#### **Artículo 268º.- Los presupuestos de la prisión preventiva.**

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:
  - a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
  - b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
  - c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.”

### **Artículo 269 Peligro de fuga.**

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

### **Artículo 270°.- Peligro de obstaculización**

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

SÁNCHEZ MERCADO, M. (2004) en esa línea de ideas afirma, que “el dictado del mandato de detención no puede ser automático, deber ser útil y servir para garantizar los fines que la constitución y la ley considera adecuados a la disponibilidad del imputado o evitar la frustración de la investigación. Si por la propia naturaleza de las circunstancias no resulta idónea para estas finalidades no deberá imponerse. Gráficamente podría

considerarse que en los siguientes supuestos la imposición de un mandato de detención no resulta útil.

- Para proteger el acopio de pruebas cuando estas ya se han recogido, por la misma razón cuando se trata de un delito fragante (podría existir peligro de fuga).

- Para evitar la fuga cuando el procesado sufra de una enfermedad o impedimento físico que anule o disminuya considerablemente su capacidad de locomoción, salvo que existan otros factores como la colaboración de otros miembros de una organización delictiva”. (231)

Al respecto JAUCHEN, Eduardo M. (2005); precisa que “sólo como excepción puede aplicársele una coerción personal restrictiva o privativa de su libertad cuando, en el caso concreto, conforme al delito cometido a circunstancias particulares, se pongan en peligro los fines del proceso; la eficaz investigación del hecho y la efectiva aplicación de la ley penal; debiendo tomarse como base las pautas recién indicadas de las que debe extraerse el peligro de que el imputado de cualquier modo perturbe o frustre la investigación o eluda la acción de la justicia dándose a la fuga. Toda privación de libertad que no persiga exclusivamente estos propósitos es inconstitucional”. (p. 283)

Del criterio anotado es el Tribunal Constitucional en el exp. N° 1196-2005-PHC/TC. Lima, 17 de marzo de 2005. Cuando señala que “las medidas coercitivas, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus; es decir, que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial; por lo que es plenamente posible que, alterado el estado sustancial de los presupuestos fácticos respecto de los cuales se adoptó la medida, la misma sea variada. Y es que toda medida cautelar, por su naturaleza, importa un pre juzgamiento y es provisoria, instrumental y variable”.

SAN MARTÍN CASTRO, C. (2001) precisa asimismo que “(...) la prisión preventiva debe justificarse objetivamente para obtener el cumplimiento de los fines constitucionales que la legitiman. La necesidad, desde esta perspectiva, entraña, de un lado, considerar que la prisión preventiva es excepcional –la prisión preventiva es la excepción frente a la regla general de la libertad de las personas, de esperar el juicio en estado de libertad, o en su caso mediante la restricción de la libertad en cualquier de sus manifestaciones que no comporte la privación de la misma- y, por ello, debe adoptarse cuando se cumplan escrupulosamente los fines que la justifican; y, de otro lado, entender que sólo se impondrá si no existe alguna otra alternativa menos gravosa para el derecho a la libertad personal (subsidiaridad), al punto que si estas exigencias no se mantienen a lo largo de todo el procedimiento, es del caso que se disponga su excarcelación inmediata, que importa la vigencia de la cláusula rebus sic stantibus”. (p. 33)

### **2.2.2. La sobrepoblación penitenciaria**

Según Carranza E. (2011) Sostiene que cuando la densidad poblacional dentro de una prisión alcanza niveles en los que se pone en riesgo la satisfacción de necesidades mínimas como el abasto de agua para beber, un espacio para dormir o para cubrir necesidades fisiológicas básicas, debe ser considerada como sobrepoblación crítica, como condición de urgencia a atender, en virtud de la falta de gobernabilidad a que suele exponerse y a la violación de derechos humanos, así como de vida digna y segura en la prisión. Al respecto el mismo Carranza ha señalado a la sobrepoblación crítica como la condición de densidad poblacional en la que se encuentra un grupo social o institución, previo a una situación de emergencia o colapso derivado de la incapacidad del sistema para dar satisfacción a las necesidades del grupo derivado de la falta de respuesta del medio ambiente, de la limitación o falta de recursos. (23)

Nahle, Nasif. (2003)

La sobrepoblación es la condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles renovables y no renovables que ponen en riesgo la supervivencia del grupo y en su caso del entorno. Siguiendo la misma línea Mediante estudios comparados sobre comunidades hacinadas, se ha podido comprobar que tarde o temprano se empiezan a generar daños irreparables, y al respecto

Hall, Edward (2003). Refiere: Como en la relación entre el tabaco y el cáncer, los efectos acumulativos del hacinamiento por lo general no se notan sino cuando el daño ya está hecho. Hasta ahora, lo que más se sabe del lado humano de las ciudades son los hechos escuetos de la delincuencia, la ilegitimidad, la insuficiente instrucción y las enfermedades; y actualmente lo que con mayor urgencia necesitamos es investigación inteligente en gran escala. Aunque hay muchos estudios de la vida urbana que probarán su relevancia en cuanto se reconozca la relación del sumidero urbano con la patología humana, solo sé de uno directamente relacionado con las consecuencias de la falta de espacio. (p. 210)

En este mismo sentido, la presencia de sobrepoblación conlleva, necesariamente, la insuficiencia de recursos para atender de manera digna a determinado grupo humano.

Partiendo de este concepto en torno a la sobrepoblación penitenciaria, Elías Carranza, (2011, p. 11) señala como el exceso de personas privadas de libertad sobre la capacidad de alojamiento oficialmente previsto.

Según FLORES MUÑOZ, M. (1994). Sostiene que la sobrepoblación, determina un estado de Hacinamiento que se refleja en un círculo vicioso de mayor deterioro y destrucción de la infraestructura, actos de violencia (motines, reyertas), promiscuidad, inseguridad, enfermedades y disminución

de la cobertura de los servicios. Es decir, que en las prisiones peruanas sobra gente y falta espacio, por diversos factores que posteriormente pasaremos a describir. Este término “hacinamiento” refleja en realidad un contraste entre un denso número de personas con una unidad de superficie o área física.

En esta misma línea de ideas AVILA HERRERA, H. (2009) sostiene que la población penal crece diariamente, haciendo que la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios sea rebasada ampliamente, con las consecuencias que de ello se derivan, como promiscuidad, problemas de salud, indisciplina y falta de clasificación penitenciaria, no permiten llevar adelante un programa científico y planificado de tratamiento penitenciario como lo exige las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 del 31 de julio de 1957 .

## **23. Definiciones conceptuales**

### **2.3.1. Estado constitucional de derecho**

BETANCOR, MONTROYA, P (2006) de manera amplia, señala que el derecho constitucional se define como el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos. De manera restringida se podría definir como el derecho que estudia la constitución, entendida está a la vez como Pacto Político de base y norma fundamental. Esta definición pretende descartar toda actividad arbitraria en el ejercicio del poder. Es el símbolo del estado de derecho que caracteriza la sociedad moderna y que se traduce en la sumisión del estado al derecho. Se hace así diferente con el antiguo régimen despótico marcado por ilimitado poder del monarca. Por ello la constitución se interpreta contemporáneamente como un sistema de normas que contienen los principios reguladores del estado, su estructura, el poder público y su ejercicio y garantiza a los ciudadanos sus derechos básicos y garantías sociales, dentro de un marco político, económico y jurídico. (pp. 275), No obstante el gran jurista Kelsen Hans, (1960) conceptualizaba de la manera siguiente:

Estado de Derecho, debe entenderse un cierto tipo de Estado: aquel que responde a las exigencias de la democracia y de la certeza del derecho. En

este sentido debe entenderse por Estado de Derecho aquel que posee un ordenamiento jurídico relativamente centralizado en base al cual la jurisdicción y la administración se hayan vinculadas por leyes, esto es, por normas generales emanadas de un parlamento elegido por el pueblo, cuyos miembros del gobierno responden de sus actos; cuyos tribunales son independientes; y donde se garantizan determinadas libertades a los ciudadanos especialmente la libertad de religión, de conciencia y de expresión. (pp. 314-315)

### **2.3.2. Derechos fundamentales: libertad de locomoción**

El Tribunal Constitucional acaba de publicar la sentencia recaída en el Exp. N° 00733-2010-PHC/TC:

La libertad de tránsito o derecho de locomoción es, dentro del catálogo de atributos susceptibles de tutela por vía del hábeas corpus, de los más tradicionales. Con éste se busca reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida pueda circular libremente o sin restricciones por el ámbito de nuestro territorio, pues en tanto sujeto con capacidad de autodeterminación tiene la libre opción de disponer cómo o por dónde decide desplazarse, sea que dicho desplazamiento suponga facultad de ingreso hacia el territorio de nuestro Estado, circulación o tránsito dentro del mismo, sea que suponga simplemente salida o egreso del país. Dicho atributo, por otra parte, se encuentra también reconocido por los artículos 12 ° y 13° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el artículo 22° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituyéndose en uno de los derechos de mayor implicancia en el ámbito de la libertad personal perteneciente a cada individuo.

### **2.3.3. Populismo punitivo**

PETTIT, Philip, 1(999) refiere que:

el populismo punitivo puede definirse como un conjunto de medidas legislativas de corte penal que privilegian las demandas mayoritarias expresadas por la opinión pública, las víctimas y los sectores sociales que se identifican como potenciales víctimas, por sobre los límites normativos consagrados en las constituciones liberales. Se distingue de otras formas de uso del poder punitivo por adoptar como meta el apoyo electoral que se deriva de privilegiar los intereses y opiniones de algunos grupos en detrimento de las garantías de quienes resultan destinatarios de la aplicación de las penas. Estas medidas pueden consistir en la creación de nuevas figuras delictivas (vr. Femicidio, asociación ilícita terrorista 2007), en el agravamiento de las

penas en el caso de figuras delictivas ya existentes (vr. La pena para el secuestro extorsivo en nuestro CP desde la reforma Blumberg de 2003, segunda ley antiterrorista 2011), o la eliminación o flexibilización de determinadas garantías o beneficios del imputado (derogación del advenimiento 2012). Tales leyes configuran interferencias arbitrarias desde que representa una forma de dominación, aquí tomare como marco el concepto de libertad como no-dominación de la filosofía política republicana, lo contrario importa la necesidad de que dicha interferencia, la no arbitraria, está controlada por los intereses y opiniones de los afectados y es requerida para servir esos intereses de manera conforme a esas opiniones. (p.56)

#### **2.3.4. Resocialización**

La resocialización del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación (Urias 2011, p.44). En esta línea, la “reeducación” hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad; la “reincorporación” hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena; y, finalmente, la “rehabilitación” representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena.

Siguiendo la misma línea Montoya (2008) refiere:

La rehabilitación hace referencia aún proceso a través del cual se reeduca, reincorpora y, finalmente, se rehabilita al condenado. Ahora bien, ¿cuál es la naturaleza de la resocialización? Un sector importante de la dogmática penal considera que la resocialización representa el fin preventivo que debe cumplir la pena o, para algunos, el Derecho penal en su conjunto. Este fin es conocido como prevención especial positiva, toda vez que previene la comisión de delitos a través de la generación de un cambio “positivo” en el delincuente. En este punto cobra importancia la diferencia entre fin y función. El “fin” se mueve en un plano prescriptivo o de “deber ser”; es decir, representa un valor que fundamenta y legitima algo; mientras que la “función” pertenece al plano descriptivo o del “ser”. (pp.634 - 635)

### **24. Hipótesis: general y específicos**

#### **2.4.1. Hipótesis general**

**HG:** Existe relación entre el mandato de prisión preventiva y la sobrepoblación de internos en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.

#### **2.4.2 . Hipótesis específicas**

**He1:** Existe relación entre el populismo punitivo y la sobrepoblación carcelaria por la aplicación desmedida de la prisión preventiva en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.

**He2:** Existe relación entre la sobrepoblación carcelaria por la aplicación irracional de la prisión preventiva, y la generación de gastos al Estado en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.

**He3:** Existe relación entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.

## 25. Variables

### 2.5.1. Variable independiente

La Prisión Preventiva. (V1)

### 2.5.2. Variable dependiente

Sobrepoblación Carcelaria. (V2)

## 26. Operacionalización de las variables (Dimensiones e Indicadores)

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
<b>V. I.</b> Prisión Preventiva.	Es una medida coercitiva de carácter personal aplicable bajo el cumplimiento de presupuestos procesales a efectos de restringir la libertad de locomoción del imputado, estando su irracionalidad motivado por el populismo punitivo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medida coercitiva de carácter personal.</li> <li>• El cumplimiento de presupuestos procesales para la aplicación de la prisión preventiva.</li> <li>• El populismo punitivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consolida su naturaleza excepcional.</li> <li>• justifica la restricción del derecho a la libertad de locomoción.</li> <li>• Aplicación irracional de la prisión preventiva.</li> </ul>
<b>V. D.</b> Sobrepoblación Carcelaria.	Implica superar la cantidad de internos para los cuales fue construido un centro penitenciario.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exceso en la densidad penitenciaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vulneración de derechos fundamentales.</li> </ul>

## CAPITULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

#### 31. Tipo de investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación **básica** porque se orienta a generar nuevos conocimientos, trabajando sobre hechos reales.

##### 3.1.1. Enfoque.

**Cuantitativo** porque, se utilizaron las encuestas para la recolección de datos y vamos a cuantificar esos datos para el análisis de la hipótesis. Según Hernández Sampieri:” (1991. P, 46) utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamientos en una población.”

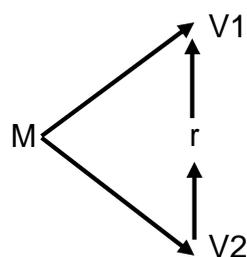
##### 3.1.2. Nivel.

La presente investigación es **descriptivo correlacional**. Así, mediante el *primero* se van a “describir las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis” (Dankhe como se citó en Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991, p. 60)” En este caso se va describir el fenómeno del mandato de prisión preventiva y la sobrepoblación en el centro penitenciario de Huánuco

##### 3.1.3. Diseño de la investigación

Siguiendo lo establecido por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (1991), el diseño de la presente investigación es *ex post facto* **No Experimental Transeccional Correlacional Retrospectivo**, porque “se observó el fenómeno de investigación tal y como es – sin manipulación alguna de las variables, en su contexto natural, para después analizarlo. Aquí no se construye ninguna situación sino que se observan situaciones ya existentes” (p. 189).

El diseño en el siguiente:



Donde:

- M = Muestra
- V1 = Prisión preventiva
- V2 = Sobrepoblación penitenciaria
- r = Relación

### 32. Población

#### 3.2.1. Población.

La población estuvo constituido por 10 jueces, 15 fiscales y 25 abogados Distrito judicial de Huánuco, así también 10 Internos del Centro Penitenciario de Huánuco en calidad de Prisión Preventiva, haciendo un total de 60 sujetos.

#### 3.2.2. Muestra

La muestra estuvo representado por todos los integrantes de la población, es decir, 10 Jueces, 15 Fiscales, 25 abogados y 10 Internos del Centro Penitenciario de Huánuco en calidad de Prisión Preventiva, un total de 60 sujetos.

### 33. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Objeto
Fichaje	Fichas Bibliográficas, otras.	Literatura acerca del tema
Análisis documentos	Matriz de análisis	Información D.P.
		Documentos del INPE
Encuesta	Cuestionario	Jueces, Fiscales, Abogados, Internos.

### 34. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

En esta parte se aplicaron los siguientes:

- Las técnicas e instrumentos para el procesamiento y análisis de datos de la información se basaron en la técnica de la **estadística descriptiva** tanto para el procesamiento y la presentación, para este último se han usado los cuadros y los gráficos.
- Para la interpretación de los cuadros se aplicó la técnica de la lógica, instrumentado por la expresión de premisas para luego llegar a conclusiones valederas.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos

En correspondencia con lo revelado en razón de lo expuesto se acopió múltiples informaciones respecto a la *prisión preventiva y su influencia en el centro penitenciario de Huánuco*, informaciones que fueron ordenados y catalogados con la finalidad de emplear las tablas, gráficos, y demás datos en el programa Microsoft Excel, donde a partir de los estudios y aplicación de las diversas fórmulas estadísticas, se convirtieron en viable para el procesamiento de los datos obtenidos a la misma vez se convirtieron en un instrumento indispensable a fin de dar una interpretación correcta de lo destacado, a continuación desarrollaremos el procesamiento, interpretación y análisis de cada interrogante planteada en nuestros instrumentos los cuales fueron aplicados a los profesionales del derecho y a los 10 Internos del Centro Penitenciario de Huánuco en calidad de Prisión Preventiva la misma que conforman muestra del presente trabajo de investigación.

**A. Resultados obtenidos de la aplicación de la ficha de entrevista a los Profesionales del Derecho**

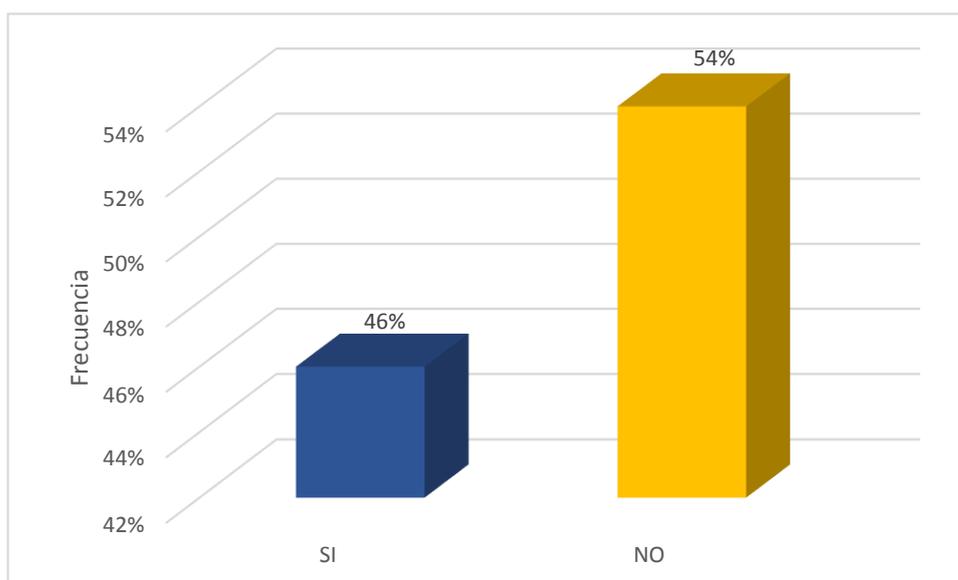
1. **PREGUNTA N°1:** ¿Considera usted que, a la fecha, se aplica la prisión preventiva como medida coercitiva de carácter personal de última ratio dentro del proceso penal?

**OBJETIVO:** Determinar si a la fecha, se aplica la prisión preventiva como medida coercitiva de carácter personal de última ratio dentro del proceso penal

**TABLA: 1**

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	23	46
No	27	54
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019.



**GRAFICO: 1**

Fuente: tabla N° 1.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANALISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 54% (27) profesionales del derecho consideran que a la fecha, no se aplica la prisión preventiva como medida coercitiva de carácter personal de última ratio dentro del proceso penal, y el 46% (23) profesionales del derecho, consideran que a la fecha, se aplica la prisión preventiva como medida coercitiva de carácter personal de última ratio dentro del proceso penal.

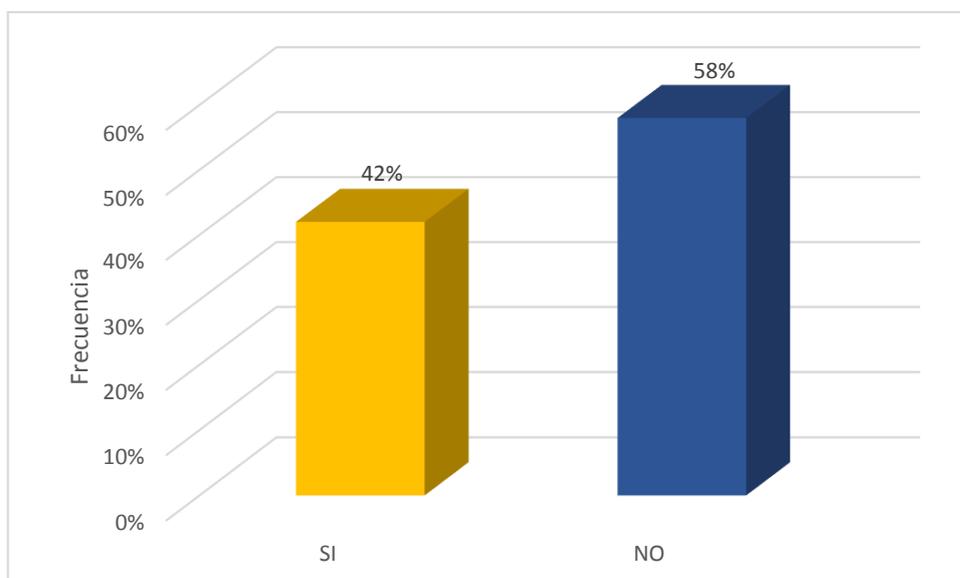
**2. PREGUNTA N°2:** ¿Considera usted que existe ausencia de valoración de los presupuestos procesales, para la aplicación de la prisión preventiva, que se realiza de conformidad con su naturaleza excepcional?

**OBJETIVO:** Determinar si existe ausencia de valoración de los presupuestos procesales, para la aplicación de la prisión preventiva, que se realiza de conformidad con su naturaleza excepcional

**TABLA: 2**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	21	42
No	29	58
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019.



**GRAFICO: 2**

Fuente: tabla N° 2.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que, el 58% (29) profesionales del derecho, consideran que si existe ausencia de valoración de los presupuestos procesales, para la aplicación de la prisión preventiva, que se realiza de conformidad con su naturaleza excepcional, contrario al 42% (21) profesionales del derecho, que consideran que no.

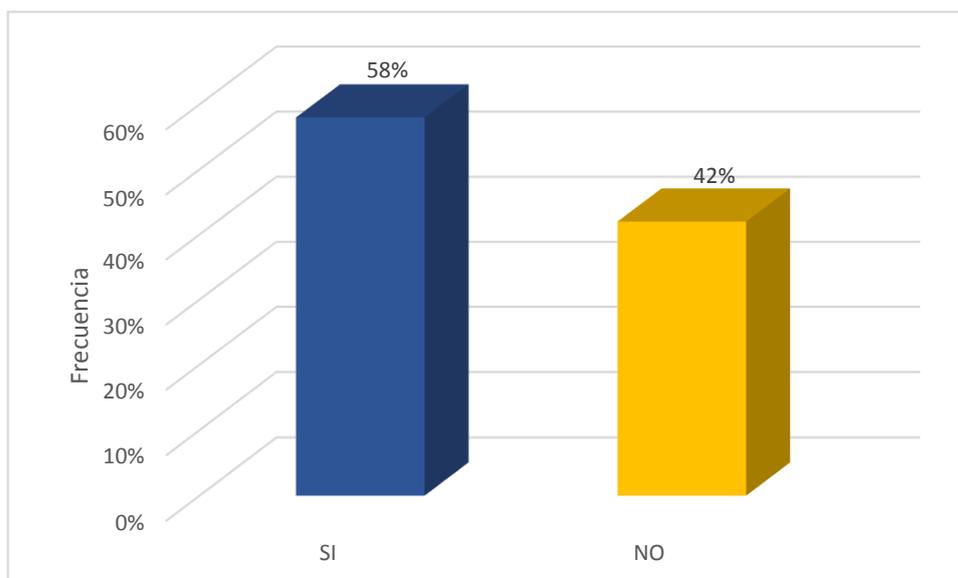
**3. PREGUNTA N°3** ¿Considera usted que el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva?

**OBJETIVO:** Determinar si el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva

**TABLA: 3**

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	29	58
No	21	42
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019.



**GRAFICO: 3**

Fuente: tabla N° 3.

Elaboración tesista septiembre 2019.

- 31. ANALISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 58% (29) profesionales del derecho, consideran que el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva, y el 42% (21) profesionales del derecho, consideran que el populismo punitivo, no provoca un uso desmedido de la prisión preventiva.

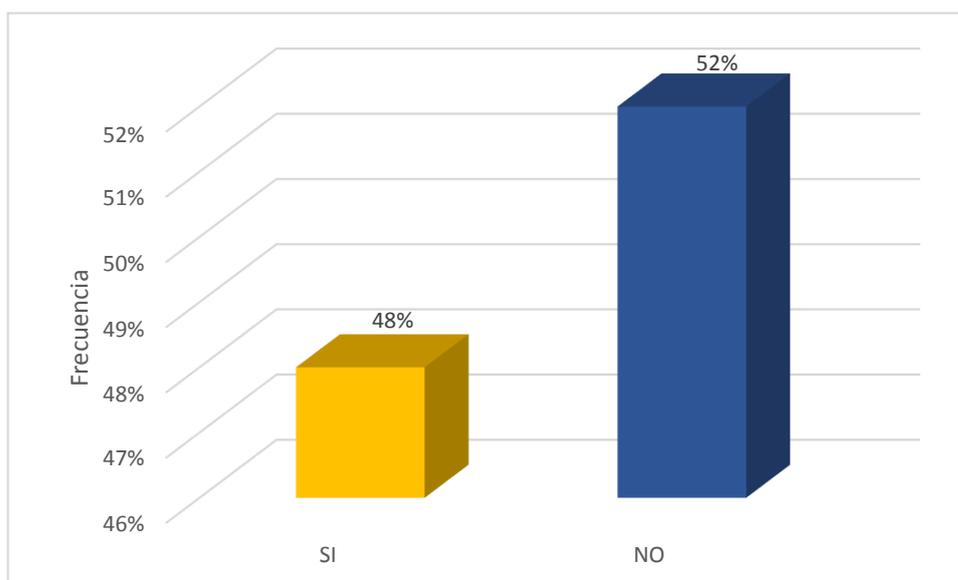
4. **PREGUNTA N°4** ¿Considera usted que el uso actual de la prisión preventiva consolida su naturaleza excepcional?

**OBJETIVO:** Determinar si el uso actual de la prisión preventiva consolida su naturaleza excepcional

**TABLA: 4**

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	24	48
No	26	52
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019.



**GRAFICO: 4**

Fuente: tabla N° 4.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANALISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 52% (26) profesionales del derecho, consideran que el uso actual de la prisión preventiva no consolida su naturaleza excepcional, y el 48% (24) profesionales del derecho consideran que el uso actual de la prisión preventiva, consolida su naturaleza excepcional.

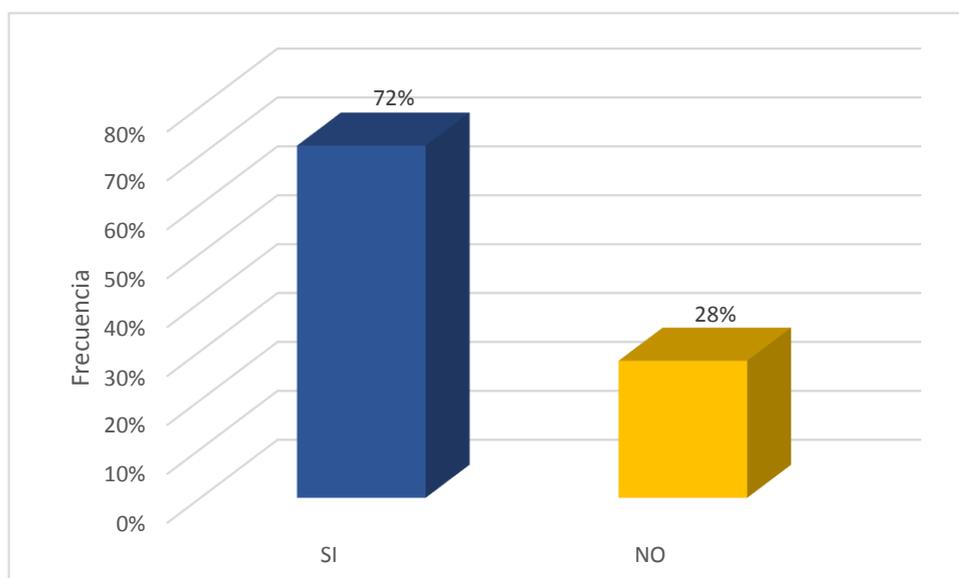
5. **PREGUNTA N° 5** ¿Considera usted que la aplicación racional de la prisión preventiva justifica la restricción del derecho a la libertad de locomoción?

**OBJETIVO:** Determinar si la aplicación racional de la prisión preventiva justifica la restricción del derecho a la libertad de locomoción

**TABLA: 5**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	36	72
No	14	28
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019.



**GRAFICO: 5**

Fuente: tabla N° 5.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 72% (36) profesionales del derecho, consideran que la aplicación racional de la prisión preventiva justifica la restricción del derecho a la libertad de locomoción, y el 28% (14) profesionales del derecho consideran que la aplicación racional de la prisión preventiva, no justifica la restricción del derecho a la libertad de locomoción.

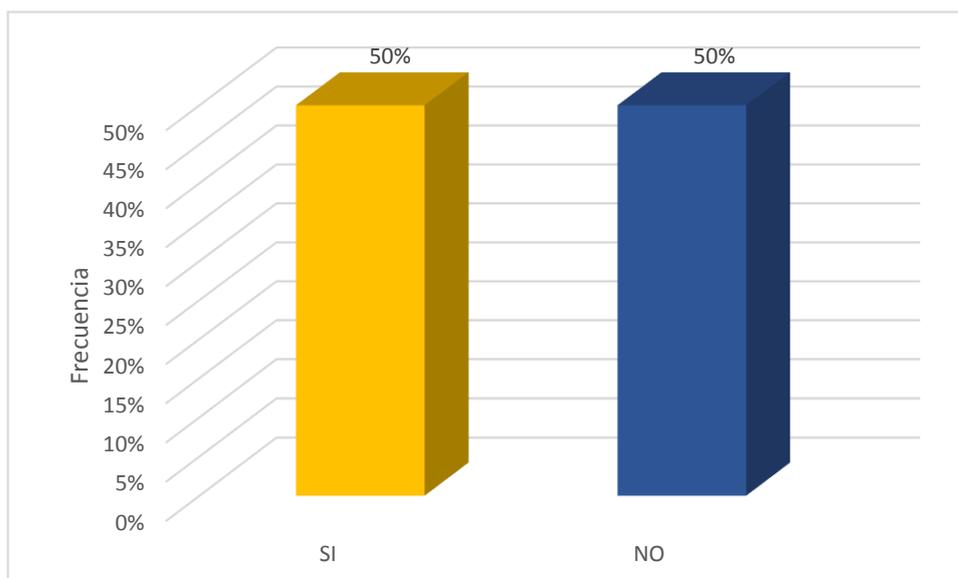
**6. PREGUNTA N° 6** ¿Considera usted que actualmente existe una aplicación irracional de la prisión preventiva?

**OBJETIVO:** Determinar si actualmente existe una aplicación irracional de la prisión preventiva

**TABLA: 6**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	25	50
No	25	50
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019.



**GRAFICO: 6**

Fuente: tabla N° 6.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 50% (25) profesionales del derecho, consideran que actualmente existe una aplicación irracional de la prisión preventiva, y el 50% (25) profesionales del derecho consideran que actualmente, no existe una aplicación irracional de la prisión preventiva.

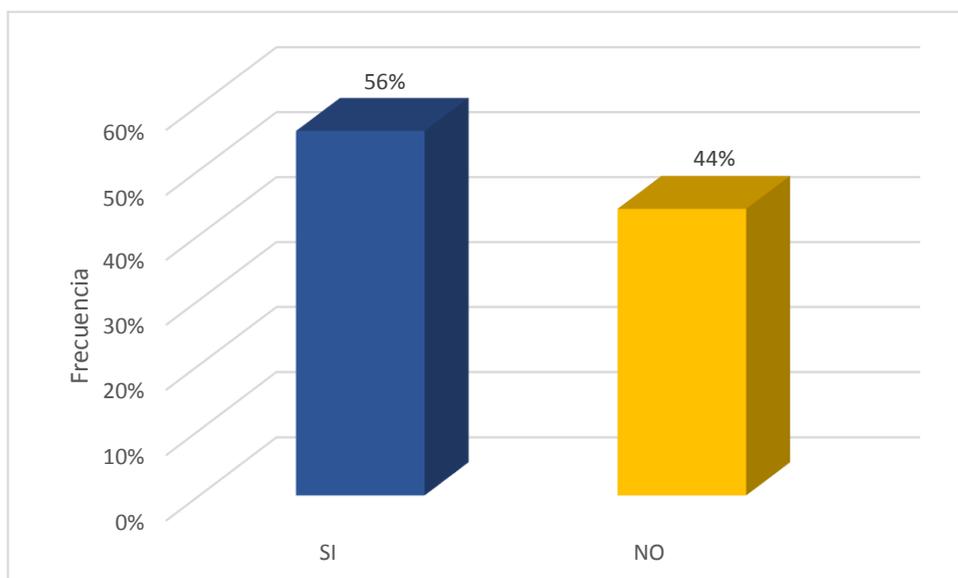
**7. PREGUNTA N° 7** ¿Considera usted que la criminología mediática genera una aplicación irracional de la prisión preventiva y, consecuentemente, un hacinamiento carcelario?

**OBJETIVO:** Determinar si la criminología mediática genera una aplicación irracional de la prisión preventiva y, consecuentemente, un hacinamiento carcelario.

**TABLA: 7**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	28	56
No	22	44
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019.



**GRAFICO: 7**

Fuente: tabla N° 7.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 56% (28) profesionales del derecho, consideran que la criminología mediática genera una aplicación irracional de la prisión preventiva y, consecuentemente, un hacinamiento carcelario, y el 44% (22) profesionales del derecho, consideran que la criminología mediática, no genera una aplicación irracional de la prisión preventiva y, consecuentemente, un hacinamiento carcelario.

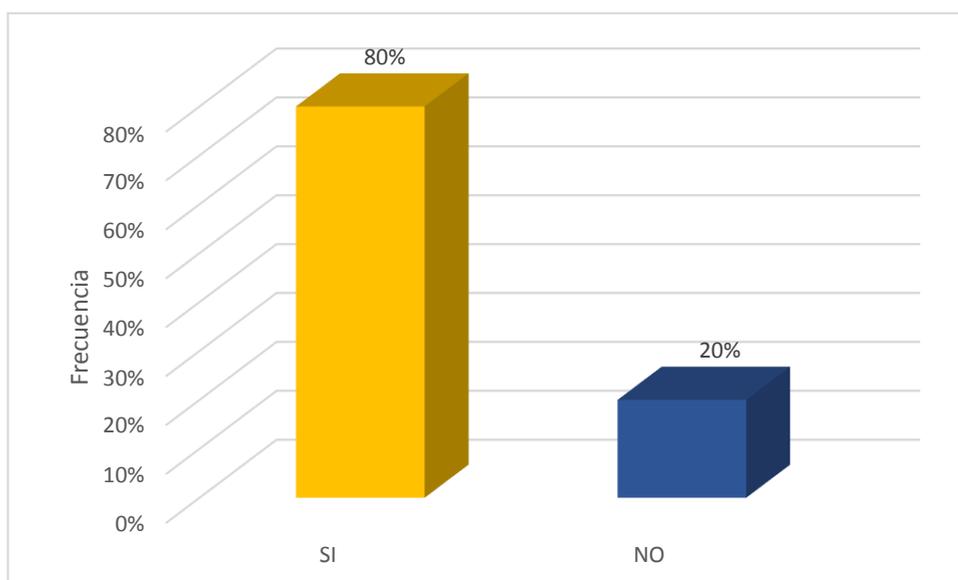
**8. PREGUNTA N° 8** ¿Considera usted que en el centro penitenciario de Huánuco existe vulneración de los derechos fundamentales debido al hacinamiento carcelario?

**OBJETIVO:** Determinar si en el centro penitenciario de Huánuco existe vulneración de los derechos fundamentales debido al hacinamiento carcelario.

**TABLA: 8**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	40	80
No	10	20
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019.



**GRAFICO: 8**

Fuente: tabla N° 8.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 80% (40) profesionales del derecho, consideran que en el centro penitenciario de Huánuco existe vulneración de los derechos fundamentales debido al hacinamiento carcelario, y el 20% (10) profesionales del derecho consideran que en el centro penitenciario de Huánuco, no existe vulneración de los derechos fundamentales debido al hacinamiento carcelario.

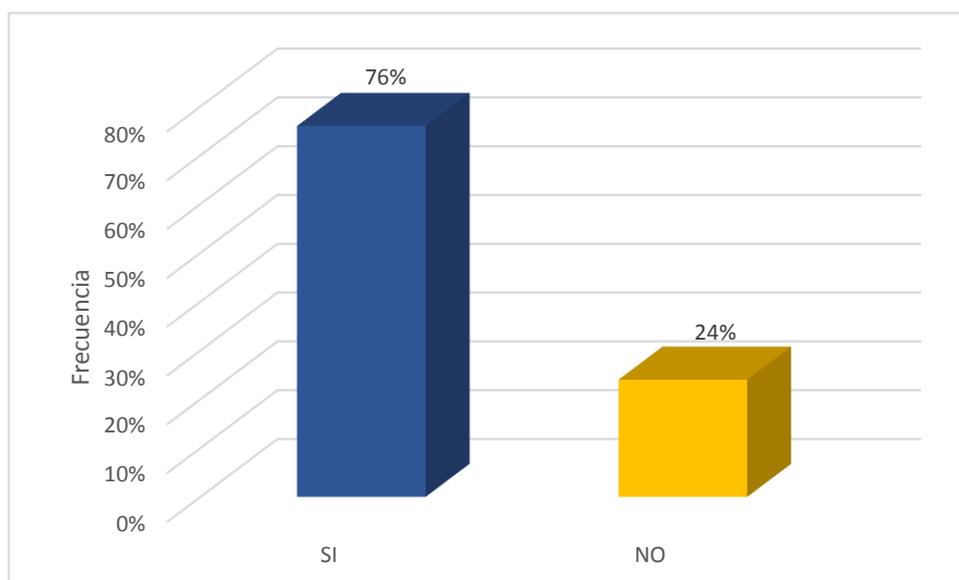
**9. PREGUNTA N° 9** ¿Considera usted que la aplicación desmedida de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación penitenciaria?

**OBJETIVO:** Determinar si la aplicación desmedida de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación penitenciaria.

**TABLA: 9**

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	38	76
No	12	24
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019.



**GRAFICO: 9**

Fuente: tabla N° 9.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 76% (38) profesionales del derecho, consideran que la aplicación desmedida de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación penitenciaria, y el 24% (12) profesionales del derecho consideran que la aplicación desmedida de la prisión preventiva, no influye en la sobrepoblación penitenciaria.

**B. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE ENTREVISTA A LOS INTERNOS DEL C.P.H. CON PRISION PREVENTIVA.**

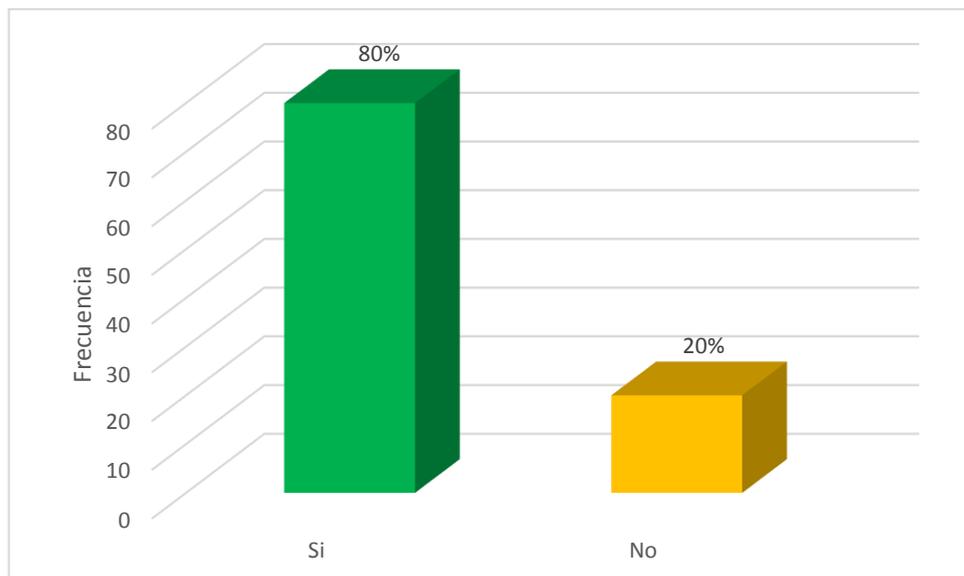
**10. PREGUNTA N° 1** ¿Considera usted que el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva?

**OBJETIVO:** Determinar si el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva.

**TABLA: 10**

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	08	80
No	02	20
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019.



**GRAFICO: 10**

Fuente: tabla N° 10.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 80% (8) Internos del C.P.H. Con prisión preventiva, consideran que populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva, y el 20% (2) Internos del C.P.H. Con prisión preventiva; consideran que el populismo punitivo no provoca un uso desmedido de la prisión preventiva.

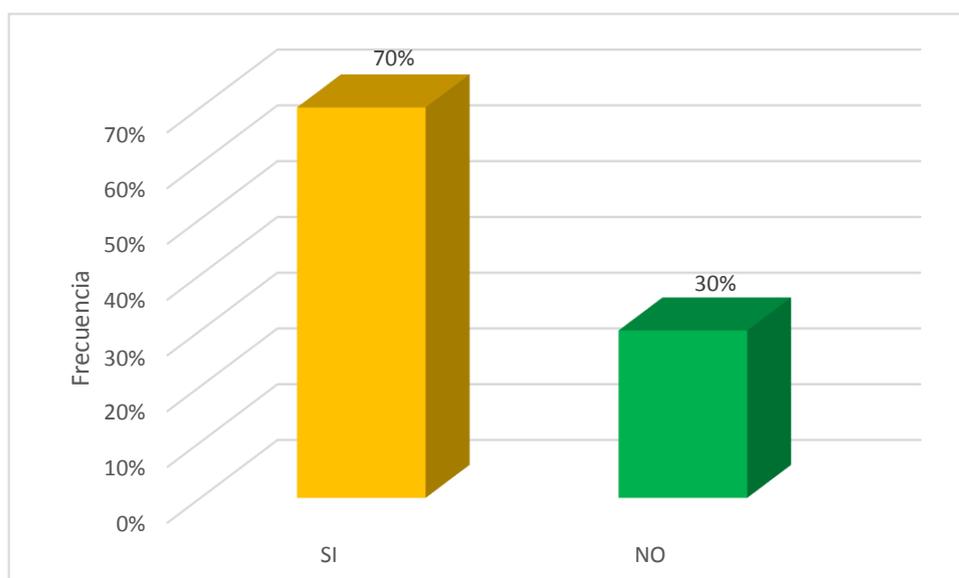
11. **PREGUNTA N° 2** ¿Considera usted que actualmente existe una aplicación irracional de la prisión preventiva?

**OBJETIVO:** Determinar si actualmente existe una aplicación irracional de la prisión preventiva.

**TABLA: 11**

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	07	70
NO	03	30
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019



**GRAFICO: 11**

Fuente: tabla N° 11.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 70% (07) Internos del C.P.H. Con prisión preventiva, consideran que actualmente existen una aplicación irracional de la prisión preventiva, y el 30% (03) Internos del C.P.H. Con prisión preventiva, consideran que actualmente no existe una aplicación irracional de la prisión preventiva.

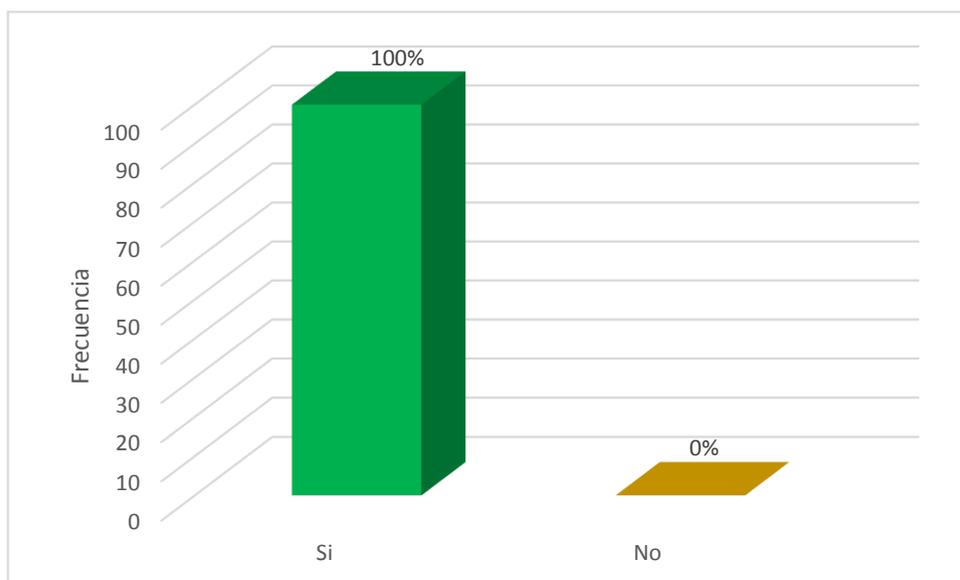
**12. PREGUNTA N° 3** ¿Considera usted que en el centro penitenciario de Huánuco existe vulneración de los derechos fundamentales debido a la sobrepoblación carcelaria?

**OBJETIVO:** Determinar si en el centro penitenciario de Huánuco existe vulneración de los derechos fundamentales debido a la sobrepoblación carcelaria.

**TABLA: 12**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	10	100
No	0	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019.



**GRAFICO: 12**

Fuente: tabla N° 12.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 100% (10) Internos del C.P.H. Con prisión preventiva, consideran que en el centro penitenciario de Huánuco existe vulneración de los derechos fundamentales debido a la sobrepoblación carcelaria.

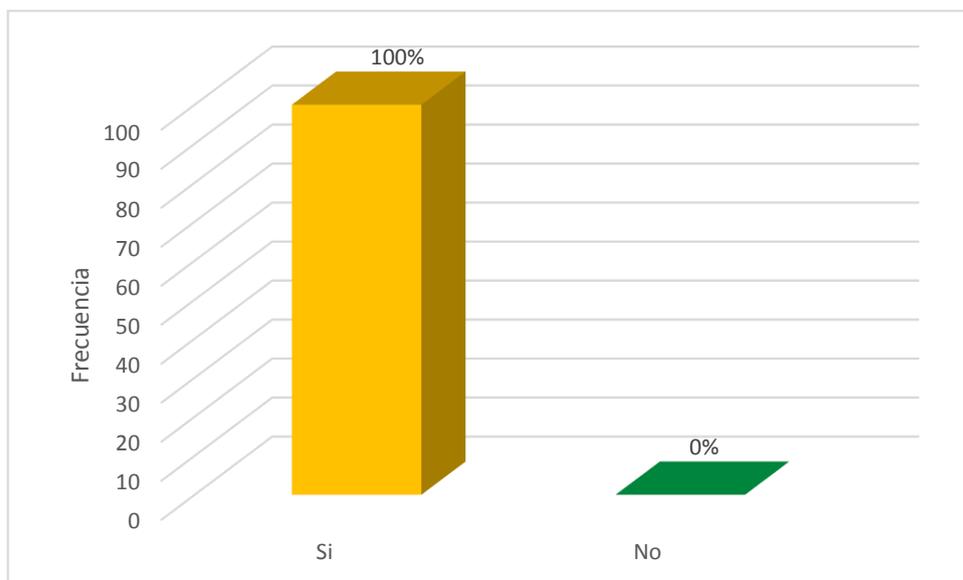
**13. PREGUNTA N° 4** ¿Considera usted que la aplicación desmedida de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación penitenciaria?

**OBJETIVO:** Determinar si la aplicación desmedida de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación penitenciaria.

**TABLA: 13**

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	10	100
No	0	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, julio 2019



**GRAFICO: 13**

Fuente: tabla N° 13.

Elaboración tesista septiembre 2019.

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 100% (10) Internos del C.P.H. Con prisión preventiva, consideran que la aplicación desmedida de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación penitenciaria.

## CAPÍTULO V

### DISCUSION DE RESULTADOS

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenido podemos indicar que, en la opinión de los profesionales del derecho respecto al MANDATO DE PRISION PREVENTIVA Y SU RELACION CON LA SOBREPoblACION DE INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE HUANUCO, 2017 – 2018.

Se advierte que los profesionales del derecho a la fecha consideran que no se aplica la prisión preventiva como medida coercitiva de carácter personal de última ratio dentro del proceso penal, (54%) (**Tabla 1**), seguidamente consideran que, no existe ausencia de valoración de los presupuestos procesales, para la aplicación de la prisión preventiva, (54%) (**Tabla 2**), así mismo consideran que el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva, (58%) (**Tabla 3**), también consideran que el uso actual de prisión preventiva no consolida su naturaleza excepcional, (52%) (**Tabla 4**), además consideran que la aplicación racional de la prisión preventiva justifica la restricción del derecho a la libertad de locomoción (72%) (**Tabla 5**), seguidamente consideran que actualmente existe una aplicación irracional de la prisión preventiva (50%), y el otro (50%) consideran que no existe una aplicación irracional de la prisión preventiva (**tabla 6**), así mismo consideran que la criminología mediática genera una aplicación irracional de la prisión preventiva y consecuentemente un hacinamiento carcelario (56%) (**Tabla 7**), también consideran que en el centro penitenciario de Huánuco existe vulneración de los derechos fundamentales debido al hacinamiento carcelario (80%) (**Tabla 8**), finalmente consideran que la aplicación desmedida de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación penitenciaria (76%) (**Tabla 9**).

LOS INTERNOS DEL CP.H. CON PRISION PREVENTIVA, consideran que el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva (80%) (**Tabla 1**), seguidamente consideran que actualmente existe una aplicación irracional de la prisión preventiva (70%) (**Tabla 2**), así mismo consideran que en el centro penitenciario de Huánuco existe vulneración de los derechos fundamentales debido a la sobrepoblacion carcelaria (100%) (**Tabla 3**), finalmente consideran que la aplicación desmedida de la prisión preventiva provoca la sobrepoblación penitenciaria (100%) (**Tabla 3**).

## CON RELACIÓN A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA SOBREPoblACIÓN DE INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO.

### Prisión preventiva.

La Casación Penal N° 01-2007 Huaura, señala que: “La prisión preventiva (...) es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más alto, a requisitos más exigentes cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él, tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación”.

**BRUZZONE, GUSTAVO A. (2005)** indica que: La prisión preventiva o “el encarcelamiento preventivo se justifica, para neutralizar los llamados peligros procesales (de entorpecimiento de la investigación y fuga), cuando para preservar la doble finalidad que reconoce el proceso penal: averiguación de la verdad y cumplimiento del derecho material. Siempre, a fin de justificar el encierro preventivo de una persona inocente desde el ángulo constitucional, pero imputada con elementos concretos de la realización de un delito (...)”. (p. 244)

**SÁNCHEZ MERCADO, M. (2004)** en esa línea de ideas afirma, que “el dictado del mandato de detención no puede ser automático, debe ser útil y servir para garantizar los fines que la constitución y la ley considera adecuados a la disponibilidad del imputado o evitar la frustración de la investigación. Si por la propia naturaleza de las circunstancias no resulta idónea para estas finalidades no deberá imponerse. Gráficamente podría considerarse que en los siguientes supuestos la imposición de un mandato de detención no resulta útil.

- Para proteger el acopio de pruebas cuando estas ya se han recogido, por la misma razón cuando se trata de un delito fragante (podría existir peligro de fuga).
- Para evitar la fuga cuando el procesado sufra de una enfermedad o impedimento físico que anule o disminuya considerablemente su capacidad de locomoción, salvo que existan otros factores como la colaboración de otros miembros de una organización delictiva”. (231)

Del criterio anotado es el Tribunal Constitucional en el exp. N° 1196-2005-PHC/TC. Lima, 17 de marzo de 2005. Cuando señala que “las medidas coercitivas, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus; es decir, que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial; por lo que es plenamente posible que, alterado el estado sustancial de los presupuestos fácticos respecto de los cuales se adoptó la medida, la misma sea variada. Y es que toda medida cautelar, por su naturaleza, importa un pre juzgamiento y es provisoria, instrumental y variable”.

### **La sobrepoblación penitenciaria**

**Según Carranza E.** (2011) Sostiene que cuando la densidad poblacional dentro de una prisión alcanza niveles en los que se pone en riesgo la satisfacción de necesidades mínimas como el abasto de agua para beber, un espacio para dormir o para cubrir necesidades fisiológicas básicas, debe ser considerada como sobrepoblación crítica, como condición de urgencia a atender, en virtud de la falta de gobernabilidad a que suele exponerse y a la violación de derechos humanos, así como de vida digna y segura en la prisión. Al respecto el mismo Carranza ha señalado a la sobrepoblación crítica como la condición de densidad poblacional en la que se encuentra un grupo social o institución, previo a una situación de emergencia o colapso derivado de la incapacidad del sistema para dar satisfacción a las necesidades del grupo derivado de la falta de respuesta del medio ambiente, de la limitación o falta de recursos. (23)

**Hall, Edward** (2003). Refiere: Como en la relación entre el tabaco y el cáncer, los efectos acumulativos del hacinamiento por lo general no se notan sino cuando el daño ya está hecho. Hasta ahora, lo que más se sabe del lado humano de las ciudades son los hechos escuetos de la delincuencia, la ilegitimidad, la insuficiente instrucción y las enfermedades; y actualmente lo que con mayor urgencia necesitamos es investigación inteligente en gran escala. Aunque hay muchos estudios de la vida urbana que probarán su relevancia en cuanto se reconozca la relación del sumidero urbano con la patología humana, solo sé de uno directamente relacionado con las consecuencias de la falta de espacio. (p. 210)

En esta misma línea de ideas **AVILA HERRERA, H. (2009)** sostiene que la población penal crece diariamente, haciendo que la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios sea rebasada ampliamente, con las consecuencias que de ello se derivan, como promiscuidad, problemas de salud, indisciplina y falta de clasificación penitenciaria, no permiten llevar adelante un programa científico y planificado de tratamiento penitenciario como lo exige las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 del 31 de julio de 1957.

## CONCLUSIONES

### PRIMERA CONCLUSION

Existe relación entre la aplicación desmedida de la prisión preventiva y la sobrepoblación penitenciaria, ello porque en el trabajo de campo se advierte que el 76% de los profesionales del derecho, consideran que si hay relación, distinto a un 24% que indica que entre ambas variables no existe relación alguno, respecto a los Internos del C.P.H; en calidad de prisión preventiva, el 100% de los entrevistados consideran que la aplicación desmedida de la prisión preventiva incide en la sobrepoblación penitenciaria.

### SEGUNDA CONCLUSION

Existe relación entre el populismo punitivo y la sobrepoblación carcelaria por la aplicación desmedida de la prisión preventiva, ello debido a que el 58% de los encuestados indican que si existe relación, contrario al 42% que refieren que no existe relación, al respecto el 80% de los Internos del C.P.H; en calidad de prisión preventiva, consideran que el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva contrario a un 20%, deduciéndose que el populismo punitivo provoca un uso desmedido de la prisión preventiva.

### TERCERA CONCLUSION

Existe relación entre la aplicación irracional de la prisión preventiva y, consecuentemente, una sobrepoblación carcelaria, porque el 56% de los encuestados, indican que, si existe relación, mientras el 44% indican que no existe relación entre lo planteado, mientras que el 70% de los Internos del C.P.H; en calidad de prisión preventiva, consideran que actualmente existe una aplicación irracional de la prisión preventiva contrario a un 30%, de lo que se infiere que la criminología mediática genera una aplicación irracional de la prisión preventiva y, consecuentemente, un hacinamiento carcelario.

### CUARTA CONCLUSION

No existe relación entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria, porque el 58% de los profesionales del derecho consideran que, no existe ausencia de valoración de los presupuestos procesales, para la aplicación de la prisión preventiva, que se realiza de conformidad con su naturaleza excepcional, contrario al 42%; de lo que se infiere que existe valoración de los presupuestos procesales para la aplicación de la prisión preventiva.

## **RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA RECOMENDACION**

Se recomienda a los profesionales que ejercen la labor de impartir justicia hacer una valoración axiológica respecto a la imposición de la prisión preventiva tomando en cuenta los principios que demandan el respeto irrestricto de los derechos fundamentales a fin de advertir que la prisión preventiva sea aplicado como la excepción y no la regla.

### **SEGUNDA RECOMENDACION**

Se recomienda a los magistrados actuar con discreción y razonabilidad no dejando que el populismo punitivo tenga relevancia en sus decisiones que asume respecto a la imposición de la prisión preventiva ya que el poder mediático genera expectativas falsas y estigmatizaciones en los procesados.

### **TERCERA RECOMENDACION**

Se recomienda que los magistrados deberían optar por medidas alternas a la prisión preventiva y hacer una valoración de elementos de prueba y no solamente de elementos de convicción de esta manera se frenara la irracionalidad de tal medida, y consecuentemente reducir la sobrepoblación carcelaria teniendo en cuenta que más de la mitad de los internos del C.P.H; la conforman internos en calidad de prisión preventiva.

### **CUARTA RECOMENDACION**

Finalmente, se recomienda que, los magistrados valoren con mucha objetividad los presupuestos procesales de manera rigurosa para establecer razonablemente la imposición de la prisión preventiva, y a la vez incorporar la valoración y una debida motivación en sus resoluciones de imposición de la prisión preventiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABREU MENÉNDEZ, M. (1982). *Antecedentes legislativos e inconstitucionalidad de las Normas mínimas Revista Criminalia. Año XLVIII México D.F.*
- BETANCOR, MONTOYA, PELÁEZ y BOTERO: —Derecho Constitucional General III 2da Edición. Medellín, 2006.
- BRUZZONE, Gustavo. A. (2005). *“La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal”*. Editores del Puerto. Buenos Aires.
- CARRANZA, Elías. (2011). *“Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles”* Editores Siglo XXI. México.
- Casación Penal N° 01-2007 Huaura.
- CODIGO PROCESAL PENAL; DECRETO LEGISLATIVO 957.  
Exp. N° 00733-2010-PHC/TC
- FLORES M. (1994). *La Pena Privativa de Libertad en el Código Penal*
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. (1993). *“El Sistema penal Mexicano”*. Editor Fondo de Cultura Económica. México.
- GARCÍA VALDEZ, Carlos. (1982). *estudios de Derecho Penitenciario*. Editorial Tecnos S.A. Madrid.
- Hall, Edward. (2003) *La dimensión oculta*. Editorial Siglo XXI. México.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado., y Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: Panamerica.
- JAUCHEN, Eduardo M. (2005). *Derechos del Imputado*. Rubinzal –Culzoni. Buenos Aires.
- Kelsen, Hans, *Reine Rechtslehre*, Franz Deuticke, Wien, segunda edición, (1960).
- MONTOYA VIVANCO, Yvan (2008) *Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penal*. En: GUTIERREZ, Walter (Director). *La Constitución Comentado. Análisis Artículo por Artículo*. Tomo II. Lima.
- NAHLE, NASIF. (2003.) *Sobrepoblación Humana*. Publicado el 11 de noviembre de 2003. <http://biocab.org/Sobrepoblación.html>. Biology Cabinet Organization. Consultado por última vez el 17 de mayo de 2018.

PETTIT, Philip, (1999). Republicanismo: una teoría sobre la libertad y el gobierno, Ed. Paidós.

Roberto Hernández Sampieri (1991) Metodología de la investigación 5ta edición mcgraw-hill / interamericana editores, s.a. de c.v.

SAN MARTÍN CASTRO, Cesar E. (2001) “*La privación cautelar de la libertad en el Proceso Penal Peruano*”.

SÁNCHEZ MERCADO, Miguel Á. (2004) “*La prisión preventiva. La demostración del periculum procesal en el jurisprudencia del Tribunal Constitucional*”.

Tribunal Constitucional exp. N° 1196-2005-PHC/TC. Lima, 17 de marzo de 2005.

URIAS MARTINÉZ, (Joaquín 2001) El valor constitucional del mandato de resocialización. En: Revista Española de Derecho Constitucional N° 63, septiembre/diciembre

## REFERENCIA ELECTRONICA

AGUIRRE TUCTO Germán Scott. “*HACINAMIENTO PENITENCIARIO Y DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN EL PENAL DE POTRACANCHA, HUÁNUCO – 2017*”. UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Sustentado en el año 2018. Tesis para optar el título de Abogado.

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/851>

COSTA CARHUAVILCA Erickson Aldo. Publicación científica. “*LA FINALIDAD DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA VIGENCIA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL PERUANO, 2009*”, Investigación publicada en la Unidad de Investigación de Derecho de la UNMSM.

<http://unidaddeinvestigacionunmsm.blogspot.com/>

ESCOBAR ALARCÓN Nelly Sayumi y OTRA. “*CONDICIONES SOCIALES DE LOS INTERNOS DEL PABELLÓN "D" DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAYO*”. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, HUANCAYO, sustentado en Huancayo en el año 2015. Tesis para optar el título profesional de Abogadas.

<http://repositorio.uncp.edu.pe/handle/UNCP/899>

MEDINA CASTAÑEDA Johnny. “*EL HACINAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2015*”. UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Sustentado en el año 2017. Tesis para optar el Título de Abogado.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/379/MEDINA%20CASTA%20%91EDA%20%20Johnny.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

RAMOS CHAVARRÍA Patrick. “*SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO CARCELARIOS: LOS CASOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, EL BUEN PASTOR Y SAN SEBASTIÁN*”, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. 2008. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho.

<https://studylib.es/doc/7515864/sobrepoblaci%C3%B3n-y-hacinamiento-carcelarios>

SARASTI GUERRERO Carlos Alberto, “*HACINAMIENTO Y POLÍTICA CARCELARIA. UN ATENTADO A LA DIGNIDAD HUMANA*”. UNIVERSIDAD ICESI, SANTIAGO DE CALI, 2015. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho.

[https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/78136/1/T00345.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/78136/1/T00345.pdf)

# **ANEXOS**

## Matriz de consistencia

TITULO: EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACION CON LA SOBREPoblación DE INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2017 - 2018.

TESISTA: BACH. KALLMELL VICENTE CARRASCO TUCTO.- ASESOR: ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables/Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Metodología
<p><b>Formulación del problema general.</b> ¿Cuál es la relación entre el mandato de prisión preventiva y la sobrepoblación de internos en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018?</p> <p><b>Formulación de problemas específicos.</b> <b>Pe1:</b> ¿Qué relación existe entre el populismo punitivo y la sobrepoblación carcelaria por la aplicación desmedida de la prisión preventiva en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018? <b>Pe2:</b> ¿Cuál es la relación entre la sobrepoblación carcelaria por la aplicación irracional de la prisión preventiva, y la generación de gastos al Estado en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018? <b>Pe3:</b> ¿Qué relación existe entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018?</p>	<p><b>Objetivo general.</b> Describir la relación entre el mandato de prisión preventiva y la sobrepoblación de internos en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.</p> <p><b>Objetivos específicos.</b> <b>Oe1:</b> Identificar la relación entre el populismo punitivo y la sobrepoblación carcelaria por la aplicación desmedida de la prisión preventiva en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018. <b>Oe2:</b> Establecer la relación entre la sobrepoblación carcelaria por la aplicación irracional de la prisión preventiva, y la generación de gastos al Estado en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018. <b>Oe3:</b> Examinar relación entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.</p>	<p><b>Hipótesis general.</b> Existe relación entre el mandato de prisión preventiva y la sobrepoblación de internos en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.</p> <p><b>Hipótesis específicas.</b> <b>He1:</b> Existe relación entre el populismo punitivo y la sobrepoblación carcelaria por la aplicación desmedida de la prisión preventiva en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018. <b>He2:</b> Existe relación entre la sobrepoblación carcelaria por la aplicación irracional de la prisión preventiva, y la generación de gastos al Estado en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018. <b>He3:</b> Existe relación entre la ausencia de valoración de los presupuestos procesales de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el Centro Penitenciario de Huánuco, 2017-2018.</p>	<p><b>V(1) Prisión Preventiva</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Medida coercitiva de carácter personal.</li> <li>El cumplimiento de presupuestos procesales para la aplicación de la prisión preventiva.</li> <li>El populismo punitivo.</li> </ul> <p><b>V(2) Sobrepoblación Carcelaria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exceso en la densidad penitenciaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consolida su naturaleza excepcional.</li> <li>justifica la restricción del derecho a la libertad de locomoción.</li> <li>Aplicación irracional de la prisión preventiva.</li> <li>Vulneración de los derechos fundamentales</li> </ul>	<p>Fichas bibliográficas/ otros</p> <p>Matriz de análisis</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Aplicada</p> <p><b>Enfoque de la investigación:</b> Cuantitativa.</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo correlacional.</p> <p><b>Población.</b> Distrito judicial de Huánuco 2017-2018 <b>Muestra</b> <b>1.</b> La muestra estará conformada por los profesionales del derecho <b>1.1:</b> 10 Jueces <b>1.2:</b> 15 Fiscales <b>1.3:</b> 25 abogados <b>2.</b> Internos del C.P.H. (10) <b>Muestreo:</b> No Probabilístico a criterio del investigador.</p>



Si ( ) No ( )

- 8. ¿Considera usted que en el centro penitenciario de Huánuco existe vulneración de los derechos fundamentales debido al hacinamiento carcelario?**

Si ( ) No ( )

- 9. ¿Considera usted que la aplicación desmedida de la prisión preventiva influye en la sobrepoblación penitenciaria?**

¡Muchas gracias por su gentil colaboración!

## CUESTIONARIO

Estimado amigo, agradeciéndole su amable participación en la presente investigación, sírvase responder el presente cuestionario a fines del desarrollo de la tesis titulada “*EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACION CON LA SOBREPoblACIÓN DE INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, 2017 - 2018*”.

Procesado (        )

Sentenciado (        )

El cuestionario es anónimo; por favor responda con sinceridad, para ello lea con atención y conteste marcando con una “X” la respuesta que considere correcta:

**1. ¿Considera usted que el *populismo punitivo* provoca un uso desmedido de la *prisión preventiva*?**

Si (        )

No (        )

**2. ¿Considera usted que actualmente existe una aplicación irracional de la *prisión preventiva*?**

Si (        )

No (        )

**3. ¿Considera usted que en el centro penitenciario de Huánuco existe vulneración de los derechos fundamentales debido a la sobrepoblacion carcelaria?**

Si (        )

No (        )

**4. ¿Considera usted que la aplicación desmedida de la *prisión preventiva* influye en la sobrepoblación penitenciaria?**

Si (        )

No (        )

¡Muchas gracias por su gentil colaboración!





